

CRÓNICA LEGISLATIVA

MARZO - JUNIO DE 2011

JOSÉ MANUEL SOBRINO HEREDIA
GABRIELA ALEXANDRA OANTA
Y JACOBO RÍOS RODRÍGUEZ*

1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES.
2. MERCADO INTERIOR.
3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN.
4. POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN.
5. POLÍTICA PESQUERA COMÚN.
6. COMPETENCIA.
7. TRANSPORTE.
8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.
9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA.
10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS.
11. POLÍTICA SOCIAL.
12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO.
13. MEDIO AMBIENTE.
14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES. SEGURIDAD ALIMENTARIA.
15. ENERGÍA.
16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD.
17. EMPRESA.
18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.
19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES.
20. RELACIONES EXTERIORES Y PESC.
21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA.
22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.
23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS.

* Miembros del Instituto Universitario de Estudios Europeos «Salvador de Madariaga» de la Universidad de La Coruña, España.

INTRODUCCIÓN

La Crónica legislativa que a continuación sigue se refiere a los meses de marzo a junio de 2011 y, como en Crónicas anteriores, seguimos una clasificación por grandes materias donde hemos intentado individualizar los aspectos más relevantes, pero sin renunciar por ello a una presentación que sea o, al menos así lo hemos pretendido, exhaustiva. De todas formas, a pesar de que en cada apartado el lector encontrará la legislación producida en este cuatrimestre, nos gustaría adelantar las novedades más importantes.

En el ámbito de los ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES, cabe destacar el Reglamento del PE y del Consejo, sobre la iniciativa ciudadana (*DO L 65, 11.03.2011, p. 1*). Con la publicación de este acto normativo mediante el cual se establecen los procedimientos y los requisitos exigidos para toda iniciativa ciudadana, la UE cumple con lo previsto en los artículos 11 y 24 TFUE respecto de cómo el ciudadano de a pie puede utilizar su derecho de participación en la vida democrática de la UE. En nuestra opinión, una de las grandes aportaciones de este Reglamento es la definición de la institución de la «iniciativa ciudadana», la cual engloba toda iniciativa presentada a la Comisión por la que se invite a ésta «a presentar, en el ámbito de sus atribuciones, una propuesta adecuada sobre las cuestiones sobre las que los ciudadanos estimen que se requiere un acto legislativo de la Unión para los fines de la aplicación de los Tratados, siempre y cuando haya recibido el apoyo de al menos un millón de firmantes con capacidad para ello y procedan de, por lo menos, un cuarto de los Estados miembros» (artículo 2.1). En relación con ello, hay que señalar que este acto normativo menciona el número mínimo de firmas que se exigirá a cada Estado miembro. Número de firmas que varía entre las 74.250 en el caso de Alemania y las 3.750 fijadas para Malta. Además, se prevé que los organizadores de una iniciativa de esta índole deberán ser ciudadanos europeos, que cumplan el requisito relativo a la edad mínima para poder participar en las elecciones al PE, y que se constituyan en un comité de ciudadanos formado por un mínimo de siete personas residentes en al menos siete de los Estados miembros de la Unión. Asimismo, se fijan el requisito del registro de una iniciativa ciudadana que se le proponga a la Comisión (artículo 4), así como los procedimientos y las exigencias para la recogida de las declaraciones de apoyo (artículo 5), se establecen los sistemas de recogida de las declaraciones de apoyo a través de páginas web (artículo 6), se decide el método de verificación y de certificación por parte de los Estados miembros de las declaraciones de apoyo (artículo 8) e, igualmente, el *modus operandi* para la presentación de una iniciativa de estas características (artículo 9) y el procedimiento que deberá seguir la Comisión a la hora de examinar una iniciativa ciudadana que le haya sido presentada (artículo 10). Estas disposiciones se completan con las propias para un acto de Derecho derivado de esta naturaleza (artículos 11-23) y, también, con siete Anexos.

Por lo que se refiere a la POLÍTICA ECONÓMICA, cabe señalar la publicación de una Decisión de Ejecución del Consejo, relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal (*DO L 159, 17.06.2011, p. 88*). Se trata de un préstamo de un máximo de 26.000 millones de euros, que la UE pone a disposición de este Estado con un plazo de vencimiento medio máximo de 7,5 años.

En relación con la SALUD PÚBLICA, hay que mencionar una Directiva del PE y del Consejo, relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza (*DO L 88, 4.04.2011, p. 45*). Se trata de un acto de Derecho derivado que busca cumplir con las disposiciones del artículo 168.1 TFUE en virtud del cual se establece el deber de la Unión de garantizar un nivel elevado de protección de la salud de los

ciudadanos europeos. En este sentido, esta Directiva tiene como principal objetivo establecer «normas para facilitar el acceso a una asistencia sanitaria transfronteriza segura y de alta calidad», así como promover «la cooperación en la asistencia sanitaria entre Estados miembros» (artículo 1.1) cuando dicho objetivo no pueda ser cumplido de manera suficiente por parte de los Estados miembros, pero que sí se podría lograr mejor a nivel de la UE. En relación con ello, cabe indicar que las disposiciones de esta Directiva no afectarán en modo alguno el reparto de las competencias en materia de salud pública entre la UE y sus Estados miembros, respectivamente, previsto en el Derecho originario de la Unión. De hecho, éstos seguirán disponiendo de total libertad a la hora de decidir la organización y la financiación de la asistencia sanitaria, pero siempre y cuando no se trate de situaciones que guarden relación con la asistencia sanitaria transfronteriza. Asimismo, indicar que este acto normativo se compone de 23 artículos, agrupados en cinco Capítulos. Gran parte de sus disposiciones se dedican a mencionar con detenimiento cuáles son las responsabilidades de los Estados miembros respecto de la asistencia sanitaria transfronteriza (artículos 4-6), cómo se rembolsarán los gastos de este tipo de asistencia sanitaria (artículos 7-9), en qué consiste y cómo se aplicará el principio de cooperación en esta materia (artículos 10-15). Por último, señalar que se prevé la creación de un Comité que asista a la Comisión en el cumplimiento de las funciones estipuladas en la presente Directiva. Comité en el que estarán representados todos los Estados miembros, y que será presidido por el representante de la Comisión.

En la materia de los DERECHOS HUMANOS, destaca la adopción de una Directiva del PE y del Consejo relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo (*DO L 101, 15.04.2011, p. 1*). Se trata de una Directiva que se inscribe en la continuidad de una serie de actos precedentes de la Unión, como la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos, y el Plan de la UE sobre mejores prácticas, normas y procedimientos para luchar contra la trata de seres humanos y prevenirla, así como, de manera más amplia, el Protocolo de las Naciones Unidas de 2000 para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos de 2005. La Directiva adopta un enfoque global de la lucha contra la trata, basada en la protección de las víctimas. Su objeto es definido en el artículo 1: establecer «normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en el ámbito de la trata de seres humanos. También introduce disposiciones comunes teniendo en cuenta la perspectiva de género para mejorar la prevención de este delito y la protección de las víctimas». Su artículo 2 recoge una lista de infracciones, como «[I]a captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, incluido el intercambio o la transferencia de control sobre estas personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que posea el control sobre otra persona, con el fin de explotarla», sin mencionar si se trata de una lista exhaustiva o no. A destacar especialmente que el consentimiento de la víctima a la explotación no se tiene en cuenta en el caso de que se de una de las conductas citadas. En sus otros títulos, puede mencionarse no sólo las disposiciones relativas a las penas (artículo 4) o a la investigación y al enjuiciamiento (artículo 9), sino también disposiciones colectivas de prevención en su artículo 18, por las que los Estados miembros se comprometen a adoptar medidas de educación y formación tendientes a desalentar y disminuir la demanda que está en el origen de la trata, y disposiciones de coordinación de la estrategia de los Estados en su

artículo 20. Por último, como lo indica su artículo 22, «[I]os Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el 6 de abril de 2013».

En el ámbito de la ENERGÍA y de la INVESTIGACIÓN, cabe destacar una Decisión de la Comisión por la que se modifica la Decisión C(2008) 4617, relativa a las normas para la presentación, evaluación y selección de propuestas y la adjudicación de financiación para acciones indirectas en virtud del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de Acciones de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Demostración (2007 a 2013) y el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de Acciones de Investigación y Formación en Materia Nuclear (2007 a 2011) (*DO L 75, 22.03.2011, p. 1*). Esta Decisión conlleva normas sobre el procedimiento de presentación de propuestas, y sobre los procedimientos correspondientes de evaluación, selección y adjudicación de financiación, cuya finalidad es establecer un marco para el tratamiento de las propuestas acogidas al Séptimo Programa Marco (CE y Euratom). El objetivo es asegurar un planteamiento común para todos los Programas Específicos sin por ello suprimir un margen de flexibilidad. Así, es de destacar su Anexo «Normas sobre la presentación de propuestas y los procedimientos conexos de evaluación, selección y adjudicación de financiación». En él se explica que «[I]a Comisión evalúa las propuestas a fin de seleccionar aquellas cuya calidad sea suficientemente alta para una posible financiación. Para que le presten asistencia en las evaluaciones de las propuestas, la Comisión nombra a expertos independientes», que son objeto de disposiciones detalladas para asegurar su alta competencia y evitar los conflictos de intereses. Cuando el proyecto es seleccionado, se concierta con los proponentes un acuerdo de subvención, que prevé una contribución de la Unión Europea o de Euratom. Es de destacar que estas normas se basan en los principios de excelencia, transparencia, equidad e imparcialidad, confidencialidad, eficiencia y rapidez, así como en consideraciones éticas y de seguridad.

En materia de PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL y de la EMPRESA, cabe mencionar una Decisión del Consejo por la que se autoriza una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de protección mediante una patente unitaria (*DO L 76, 22.03.2011, p. 53*). Se trata de obtener un crecimiento económico equilibrado así como el progreso científico y técnico, por medio de la creación de unas condiciones jurídicas que pongan a la disposición de las empresas este instrumento jurídico, la patente unitaria. Entre los precedentes de elaboración de esta Decisión, hay que señalar dos propuestas de Reglamento de la Comisión, una de 5 de julio de 2000 de la Comisión sobre la patente comunitaria con vistas a la creación de una patente unitaria que proporcionara una protección uniforme en toda la Unión, y otra de 30 de junio de 2010 de la Comisión relativa a las disposiciones sobre traducción aplicables a la patente de la Unión Europea, pero sobre la quedó clara la ausencia de unanimidad. El objetivo de esta cooperación reforzada es «la creación de una patente unitaria, que proporcione una protección uniforme en todo el territorio de los Estados miembros participantes y que será concedida por la Oficina Europea de Patentes (OEP) a dichos Estados miembros». Esta creación no figura entre los ámbitos de competencia exclusiva de la Unión que se enumeran en el artículo 3, apartado 1, del TFUE, y se inscribe por tanto en el marco de las competencias no exclusivas de la Unión, respetando las competencias, los derechos y las obligaciones de los Estados miembros no participantes. Así, el artículo 1 de la Decisión autoriza «al Reino de Bélgica, la República de Bulgaria, la República Checa, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República de Estonia, Irlanda, la República Helénica, la República Francesa, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, el Gran Ducado de Luxemburgo, la República de Hungría, Malta, el Reino de los Países Bajos, la República

de Austria, la República de Polonia, la República Portuguesa, Rumanía, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, la República de Finlandia, el Reino de Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a establecer entre sí una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de protección mediante una patente unitaria, con arreglo a las disposiciones pertinentes de los Tratados».

1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES

Por lo que se refiere a los *asuntos institucionales*, además del Reglamento del PE y del Consejo, sobre la iniciativa ciudadana, que ya ha sido objeto de atención por nuestra parte en la *Introducción*, han sido publicados, también, el Reglamento interno y de procedimiento del PE – 7^a legislatura – marzo 2011 (*DO L* 116, 5.05.2011, p. 1), y las modificaciones del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia, del Tribunal General, así como del Tribunal de la Función Pública de la UE (*DO L* 162, 22.06.2011, pp. 17, 18 y 19). Además, hay que mencionar sendas Decisiones de la Comisión: la primera, por la que se modifica la Decisión 2009/146/CE respecto a la sustitución de miembros de los Comités Científicos por miembros del Grupo de Consejeros Científicos creado mediante la Decisión 2008/721/CE (*DO L* 129, 17.05.2011, p. 15); y la segunda, por la que se designa un miembro del Comité Consultivo Europeo de Estadística (*DO L* 142, 28.05.2011, p. 64).

En relación con las *Agencias y Oficinas de la UE*, cabe señalar la publicación de: una Decisión del PE, del Consejo y de la Comisión, relativa a la renovación del mandato de los miembros del Comité de Vigilancia de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (*DO L* 67, 15.03.2011, p. 26); un Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.^o 297/95 del Consejo en lo que se refiere al ajuste de las tasas de la Agencia Europea de Medicamentos a la tasa de inflación (*DO L* 81, 29.03.2011, p. 5); y un Reglamento del PE y del Consejo, que modifica el Reglamento (CE) n.^o 460/2004, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información, en lo que respecta a su duración (*DO L* 165, 24.06.2011, p. 3).

En cuanto al *régimen de los funcionarios y los agentes de la UE*, el Consejo ha publicado dos Decisiones: una, que modifica la Decisión 2010/248/UE, por la que se adaptan las indemnizaciones previstas en las Decisiones 2003/479/CE y 2007/829/CE, relativas al régimen aplicable a los expertos y militares nacionales destinados en comisión de servicio en la Secretaría General del Consejo (*DO L* 59, 4.03.2011, p. 41); y la otra, por la que se adaptan las indemnizaciones previstas en la Decisión 2007/829/CE, relativa al régimen aplicable a los expertos y militares nacionales destinados en comisión de servicio en la Secretaría General del Consejo (*DO L* 59, 4.03.2011, p. 43). Por su parte, la Comisión ha publicado otra Decisión, sobre la adaptación de los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de febrero, el 1 de marzo, el 1 de abril, el 1 de mayo y el 1 de junio de 2010 a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contratados de la Unión Europea destinados en terceros países (*DO L* 140, 27.05.2011, p. 56).

Y, respecto de los nombramientos realizados durante el presente cuatrimestre, además de una Recomendación del Consejo, sobre el nombramiento del Presidente del BCE (*DO L* 150, 9.06.2011, p. 8), han sido nombrados miembros de distintas Instituciones y Órganos de la UE, así: Comité de las Regiones (*DO L* 71, 18.03.2011, p. 19; *DO L* 81, 29.03.2011, p. 12; *DO L* 102, 16.04.2011, p. 32; *DO L* 103, 19.04.2011, p. 113; *DO L* 138, 26.05.2011, p. 58; *DO L* 140, 27.05.2011, p. 54; *DO L* 161, 21.06.2011, p. 24; *DO L* 166, 25.06.2011, pp. 26 y 27; *DO L* 168, 28.06.2011, p. 10); Tribunal de Cuentas (*DO L* 79, 25.03.2011, p. 13); Banco Central Europeo (*DO L* 82, 30.03.2011, p. 7); el

Comité Económico y Social Europeo (*DO L* 118, 6.05.2011, p. 8); Tribunal de Cuentas (*DO L* 168, 28.06.2011, p. 7).

2. MERCADO INTERIOR

En relación con el *Derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios*, cabe mencionar la publicación de varios actos normativos procedentes del Consejo y de la Comisión, a saber: un Reglamento de la Comisión, por el que se modifican los anexos II y V de la Directiva 2005/36/CE del PE y del Consejo, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (*DO L* 59, 4.03.2011, p. 4); una Decisión de la Comisión, relativa al reconocimiento de Túnez en lo relativo a la educación, formación y titulación de la gente de mar a los efectos del reconocimiento de los certificados de aptitud (*DO L* 110, 29.04.2011, p. 34); una Decisión de Ejecución de la Comisión, por la que se establece que el artículo 30, apartado 1, de la Directiva 2004/17/CE del PE y del Consejo sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales, no es aplicable a la minería del carbón bituminoso en la República Checa (*DO L* 137, 25.05.2011, p. 55); un Reglamento del PE y del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1060/2009 sobre las agencias de calificación crediticia (*DO L* 143, 31.05.2011, p. 30); una Decisión de Ejecución de la Comisión, por la que se excluye la prospección de petróleo y gas y la explotación de petróleo en Italia del ámbito de aplicación de la Directiva 2004/17/CE del PE y del Consejo sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (*DO L* 166, 25.06.2011, p. 28).

En cuanto a la *libre circulación de personas*, hay que señalar, en primer lugar, la publicación de un Reglamento, una Directiva y una Decisión, a saber: Decisión del Comité Mixto UE-Suiza, sobre la autenticación en lenguas búlgara y rumana del Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la CE y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, incluida su Acta Final, y del Protocolo de ampliación de 2004 (*DO L* 72, 18.03.2011, p. 1); Directiva del PE y del Consejo, por la que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo con el fin de extender su ámbito de aplicación a los beneficiarios de protección internacional (*DO L* 132, 19.05.2011, p. 1); Reglamento del PE y del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 377/2004 del Consejo sobre la creación de una red de funcionarios de enlace de inmigración (*DO L* 141, 27.05.2011, p. 13). Y, en segundo lugar, han sido publicadas tres Decisiones procedentes del Consejo, así: relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, sobre la supresión de controles en las fronteras internas y la circulación de personas; así como de dicho Protocolo, y de la notificación relativa a la entrada en vigor de este Protocolo (*DO L* 160, 18.06.2011, pp. 19, 21 y 50); relativa a la aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen sobre el Sistema de Información de Schengen en el Principado de Liechtenstein (*DO L* 160, 18.06.2011, p. 84); por la que se modifica la Red de Consulta de Schengen (Especificaciones técnicas) (*DO L* 166, 25.06.2011, p. 22).

Y más específicamente, respecto de la libre circulación de trabajadores, además del Reglamento del PE y del Consejo, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro

de la Unión (*DO L* 141, 27.05.2011, p. 1), cabe mencionar la publicación de una Decisión de la Comisión, sobre el reconocimiento de Ecuador en virtud de la Directiva 2008/106/CE del PE y del Consejo en lo que se refiere a los sistemas de formación y titulación de la gente de mar (*DO L* 170, 30.06.2011, p. 38).

Por lo que se refiere a la *aproximación de legislaciones realizada en el ámbito del mercado interior*, hay que indicar dos Reglamentos y una Directiva: Directiva del PE y del Consejo, por la que se derogan las Directivas 71/317/CEE, 71/347/CEE, 71/349/CEE, 74/148/CEE, 75/33/CEE, 76/765/CEE, 76/766/CEE y 86/217/CEE del Consejo, relativas a la metrología (*DO L* 71, 18.03.2011, p. 1); Reglamento de la Comisión, que modifica, a efectos de su adaptación al progreso técnico y científico, el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del PE y del Consejo sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (*DO L* 83, 30.03.2011, p. 1); Reglamento del PE y del Consejo, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo (*DO L* 88, 4.04.2011, p. 5).

Y en el ámbito de otros sectores de aproximación de legislaciones, han sido publicadas tres Decisiones de la Comisión: la primera, por la que se modifica la Decisión 2000/367/CE, que establece un sistema de clasificación de las propiedades de resistencia al fuego de los productos de construcción, las obras de construcción y los elementos de los mismos (*DO L* 97, 12.04.2011, p. 49); la segunda, por la que se modifica la Decisión 1999/93/CE, relativa al procedimiento de certificación de la conformidad de productos de construcción con arreglo al apartado 2 del artículo 20 de la Directiva 89/106/CEE del Consejo en lo que concierne a las puertas, las ventanas, los postigos, las persianas, las cancelas y sus herrajes (*DO L* 103, 19.04.2011, p. 114); y la tercera, relativa al procedimiento de certificación de la conformidad de productos de construcción con arreglo al artículo 20, apartado 2, de la Directiva 89/106/CEE del Consejo, por lo que respecta a los cables de alimentación, control y comunicación (*DO L* 131, 18.05.2011, p. 22).

3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Dado el gran número de actos adoptados durante este cuatrimestre en el ámbito de la PCC, situaremos estos actos bajo los siguientes apartados: cuestiones generales, acuerdos comerciales, nomenclatura arancelaria y estadística y arancel aduanero común, reglas de origen y de preferencias arancelarias, cuestiones relativas al régimen de importación, y cuestiones relativas al régimen de exportación.

En relación con las CUESTIONES GENERALES, además de un Reglamento del PE y del Consejo por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1964/2005 del Consejo sobre los tipos arancelarios aplicables a los plátanos (*DO L* 88, 4.04.2011, p. 44), pueden citarse tres actos de la Comisión: un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 1251/2008 en lo que respecta a los requisitos de comercialización aplicables a las partidas de ostras del Pacífico destinadas a Estados miembros o partes de ellos que cuentan con medidas nacionales en relación con el herpesvirus de los ostreidos tipo 1 µvar (OsHV-1 µvar) aprobadas por la Decisión 2010/221/UE (*DO L* 97, 12.04.2011, p. 9), y dos Reglamentos de Ejecución, uno por el que se establecen las normas de desarrollo para la aplicación de los regímenes comerciales preferenciales aplicables a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas, de acuerdo con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1216/2009 del Consejo (*DO L* 138, 26.05.2011, p. 18), y otro que modifica el Reglamento (CE) n.º 543/2008 por el que se establecen normas de desarrollo

del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a la comercialización de carne de aves de corral (*DO L* 159, 17.06.2011, p. 66).

En cuanto a los ACUERDOS COMERCIALES, pueden destacarse un número elevado de actos. Además de un Reglamento del PE y del Consejo por el que se aplica la cláusula bilateral de salvaguardia del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros y la República de Corea (*DO L* 145, 31.05.2011, p. 19), el Consejo adoptó las siguientes Decisiones: relativa a la celebración del Acuerdo de Ginebra sobre el comercio de bananos entre la Unión Europea y Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú y Venezuela y del Acuerdo sobre el comercio de bananos entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América (*DO L* 88, 4.04.2011, p. 66); relativa a la firma de un Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República de Camerún sobre la aplicación de las leyes forestales, la gobernanza y el comercio de madera y productos derivados con destino a la Unión Europea (FLEGT) (*DO L* 92, 6.04.2011, p. 1); relativa a la celebración de un Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República de Camerún sobre la aplicación de las leyes forestales, la gobernanza y el comercio de madera y productos derivados con destino a la Unión Europea (FLEGT), y el correspondiente Acuerdo (*DO L* 92, 6.04.2011, pp. 3 y 4); referente a la celebración de un Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República del Congo relativo a la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio de la madera y los productos derivados importados en la Unión Europea (FLEGT), y el correspondiente Acuerdo (*DO L* 92, 6.04.2011, pp. 126 y 127); relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y Australia, de conformidad con el artículo XXIV, apartado 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, sobre la modificación de las concesiones en las listas de la República de Bulgaria y Rumanía en el contexto de su adhesión a la Unión Europea (*DO L* 104, 20.04.2011, p. 1); relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea, por una parte, y la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, por otra, por el que se establece la progresiva liberalización del comercio de productos agrícolas, productos agrícolas transformados, pescado y productos de la pesca, y por el que se modifica el Acuerdo euromediterráneo interino de asociación en materia de comercio y cooperación entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), actuando por cuenta de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, por otra parte (*DO L* 104, 20.04.2011, p. 2); relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, de un Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Uzbekistán, por otra, por el que se modifica el Acuerdo para ampliar las disposiciones del Acuerdo al comercio bilateral de productos textiles, a la vista de la expiración del acuerdo bilateral sobre textiles (*DO L* 106, 27.04.2011, p. 1); relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y Nueva Zelanda en virtud del artículo XXIV, apartado 6, y del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, sobre la modificación de las concesiones en las listas de la República de Bulgaria y Rumanía en el contexto de su adhesión a la Unión Europea (*DO L* 110, 29.04.2011, p. 12); relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Argentina, de conformidad con el artículo XXIV, apartado 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, sobre la modificación de las concesiones en las listas de la República de Bulgaria y Rumanía en el

contexto de su adhesión a la Unión Europea (*DO L* 110, 29.04.2011, p. 13); y relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de un Protocolo entre la Unión Europea y la República Árabe de Egipto que establece un mecanismo de solución de diferencias aplicable a las diferencias sobre las disposiciones comerciales del Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Árabe de Egipto, por otra, y el correspondiente Acuerdo (*DO L* 138, 26.05.2011, pp. 2 y 3). Pueden señalarse igualmente una Decisión del Comité Mixto de Agricultura creado por el acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas relativa a la modificación del anexo 3 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (*DO L* 90, 6.04.2011, p. 53), una Decisión del Consejo de Estabilización y Asociación UE-Croacia que modifica el Protocolo n.º 4 del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Croacia, por otra, relativo a la definición del concepto de productos originares y a los métodos de cooperación administrativa (*DO L* 156, 11.06.2011, p. 7), y un Anuncio relativo a la aplicación provisional del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra (*DO L* 168, 28.06.2011, p. 1).

En materia de NOMENCLATURA ARANCELARIA Y ESTADÍSTICA Y ARANCEL ADUANERO COMÚN, cabe señalar dos Reglamentos del Consejo, uno que modifica el Reglamento (CE) n.º 1255/96 por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos industriales, agrícolas y de la pesca (*DO L* 170, 30.06.2011, p. 4), y otro por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (*DO L* 150, 9.06.2011, p. 3). Además, la Comisión adoptó un Reglamento de Ejecución por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (*DO L* 166, 25.06.2011, p. 16).

Asimismo, se publicaron once reglamentos de la Comisión relativos a la *clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada* (*DO L* 86, 1.04.2011, p. 53; *DO L* 86, 1.04.2011, p. 55; *DO L* 86, 1.04.2011, p. 57; *DO L* 86, 1.04.2011, p. 59; *DO L* 86, 1.04.2011, p. 61; *DO L* 113, 3.05.2011, p. 6; *DO L* 122, 11.05.2011, p. 63; *DO L* 134, 21.05.2011, p. 11; *DO L* 163, 23.06.2011, p. 8; *DO L* 163, 23.06.2011, p. 10; *DO L* 163, 23.06.2011, p. 12).

En materia de REGLAS DE ORIGEN Y DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS, han de señalarse un Reglamento del PE y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 732/2008 del Consejo, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011 (*DO L* 145, 31.05.2011, p. 28), y un Reglamento de Ejecución de la Comisión por el que se establecen las normas de desarrollo para la aplicación de los regímenes comerciales preferenciales aplicables a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas, de acuerdo con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1216/2009 del Consejo (*DO L* 138, 26.05.2011, p. 18).

Por lo que se refiere al régimen de IMPORTACIÓN, además de un Reglamento del PE y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 55/2008 del Consejo, por el que se introducen preferencias comerciales autónomas para la República de Moldova (*DO L* 165, 24.06.2011, p. 5), se han adoptado los siguientes actos de la Comisión: Reglamento por el que se modifican los anexos I y V del Reglamento (CE) n.º 689/2008 del PE y del Consejo, relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos (*DO L* 59,

4.03.2011, p. 8); Reglamento que modifica el Reglamento (UE) n.º 642/2010 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo que concierne a los derechos de importación en el sector de los cereales (*DO L 70, 17.03.2011, p. 31*); Reglamento por el que se establecen condiciones específicas y procedimientos detallados para la importación de artículos plásticos de poliamida y melamina para la cocina originarios o procedentes de la República Popular China y de la Región Administrativa Especial de Hong Kong, China (*DO L 77, 23.03.2011, p. 25*); Reglamento de Ejecución por el que se imponen condiciones especiales a la importación de piensos y alimentos originarios o procedentes de Japón a raíz del accidente en la central nuclear de Fukushima (*DO L 80, 26.03.2011, p. 5*); Reglamento de Ejecución que modifica el Reglamento (UE) n.º 297/2011, por el que se imponen condiciones especiales a la importación de piensos y alimentos originarios o procedentes de Japón a raíz del accidente en la central nuclear de Fukushima (*DO L 97, 12.04.2011, p. 20*); Reglamento de Ejecución que modifica el Reglamento (CE) n.º 828/2009 por el que se establecen, para las campañas de comercialización 2009/10 a 2014/15, las disposiciones de aplicación para la importación y el refinado de productos del sector del azúcar de la partida arancelaria 1701 en el marco de acuerdos preferenciales (*DO L 129, 17.05.2011, p. 1*); Reglamento de Ejecución que modifica el Reglamento (CE) n.º 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (*DO L 161, 21.06.2011, p. 9*); Reglamento de Ejecución que modifica el Reglamento (CE) n.º 900/2008, por el que se definen los métodos de análisis y otras disposiciones de carácter técnico necesarios para la aplicación del régimen de importación de determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas (*DO L 166, 25.06.2011, p. 6*); Decisión por la que se modifica la Decisión 2010/221/UE en cuanto a la aprobación de medidas nacionales para impedir la introducción del herpesvirus de los ostreidos tipo 1 μ var (OsHV-1 μ var) en determinadas zonas de Irlanda y el Reino Unido (*DO L 80, 26.03.2011, p. 15*); Decisión por la que se modifican los anexos II a IV de la Directiva 2009/158/CE del Consejo, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de terceros países (*DO L 90, 6.04.2011, p. 27*); y Decisión de Ejecución por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 97/78/CE del Consejo en lo que respecta al transbordo en el puesto de inspección fronterizo de introducción de partidas de productos destinados a la importación en la Unión o para terceros países (*DO L 90, 6.04.2011, p. 50*).

En materia de *medidas antidumping* se han publicado, como suele ser habitual, numerosos Reglamentos relativos al establecimiento, ampliación, exención, suspensión, derogación y gestión de derechos antidumping definitivos y provisionales y, en su caso, percepción definitiva de derechos provisionales, sobre las importaciones. Así, cabe destacar los siguientes Reglamentos de Ejecución del Consejo: que modifica el Reglamento (CE) n.º 1292/2007, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de películas de polietereftalato de etileno (PET) originarias de la India (*DO L 58, 3.03.2011, p. 14*); por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados productos de fibra de vidrio de filamento continuo originarios de la República Popular China (*DO L 67, 15.03.2011, p. 1*); por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de carburo de volframio, carburo de volframio simplemente mezclado con polvo metálico y carburo de volframio fundido originarias de la República Popular China, tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 (*DO L 78, 24.03.2011, p. 1*); que amplía a las

importaciones de biodiésel expedido desde Canadá, esté o no declarado como originario de Canadá, el derecho antidumping definitivo impuesto por el Reglamento (CE) n.º 599/2009 a las importaciones de biodiésel originario de los Estados Unidos de América, amplía el derecho antidumping definitivo impuesto por el Reglamento (CE) n.º 599/2009 a las importaciones de biodiésel en mezclas con un contenido igual o inferior al 20 % en peso de biodiésel originario de los Estados Unidos de América, y da por concluida la investigación sobre las importaciones expedido desde Singapur (*DO L 122, 11.05.2011, p. 12*); por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de furfural-difinitivo originarias de la China tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 (*DO L 124, 13.05.2011, p. 1*); por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de papel fino estucado originario de la República Popular China (*DO L 128, 14.05.2011, p. 1*); por el que se establece un derecho antisubvención definitivo sobre las importaciones de papel fino estucado originario de la República Popular China (*DO L 128, 14.05.2011, p. 18*); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1292/2007 del Consejo, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de películas de polietereftalato de etileno (PET) originarias de la India (*DO L 129, 17.05.2011, p. 1*); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1425/2006, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinadas bolsas y bolsitas de plástico originarias, entre otros países, de la República Popular China (*DO L 131, 18.05.2011, p. 2*); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1425/2006 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinadas bolsas y bolsitas de plástico originarias de la República Popular China y Tailandia, y se da por concluido el procedimiento relativo a las importaciones de determinadas bolsas y bolsitas de plástico originarias de Malasia (*DO L 131, 18.05.2011, p. 10*); y por el que se dan por concluidas la reconsideración por expiración y la reconsideración por «nuevo exportador» de las medidas antidumping referentes a la importación de determinados ladrillos de magnesia originarios de la República Popular China. Por su parte, la Comisión adoptó los siguientes Reglamentos: por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de baldosas de cerámica originarias de la República Popular China (*DO L 70, 17.03.2011, p. 5*); por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de determinados alcoholes grasos y sus mezclas originarios de la India, Indonesia y Malasia (*DO L 122, 11.05.2011, p. 47*); por el que se abre una investigación relativa a la posible elusión de las medidas antidumping impuestas por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 511/2010 del Consejo a las importaciones de determinados alambres de molibdeno originarios de la República Popular China a través de las importaciones de determinados alambres de molibdeno procedentes de Malasia o de Suiza, hayan sido o no declarados originarios de estos últimos países, y por el que se someten dichas importaciones a registro (*DO L 131, 18.05.2011, p. 14*); y por el que se impone un derecho antidumping provisional a las importaciones de determinados tubos sin soldadura de acero inoxidable originarios de la República Popular China (*DO L 169, 29.06.2011, p. 1*). La Comisión adoptó también una Decisión por la que se exime a determinadas partes de la ampliación a determinadas piezas de bicicleta del derecho antidumping que se aplica a las bicicletas originarias de la República Popular China, establecido por el Reglamento (CEE) n.º 2474/93 del Consejo, y mantenido y modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n.º 1095/2005, y por la que se levanta la suspensión y se revoca la exención del pago del derecho antidumping ampliado a determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular China concedidas a determinadas partes en virtud del Reglamento (CE) n.º 88/97 de la Comisión (*DO L 136, 24.05.2011, p. 99*).

Asimismo, se han publicado una serie de actos en materia de *investigaciones y procedimientos antidumping y antisubvención*. El Consejo adoptó los siguientes Reglamentos de Ejecución: por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de melamina originaria de la República Popular China (*DO L 123*, 12.05.2011, p. 2); por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de zeolita A en forma de polvo originaria de Bosnia y Herzegovina (*DO L 125*, 14.05.2011, p. 1); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1425/2006 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinadas bolsas y bolsitas de plástico originarias de la República Popular China y Tailandia, y se da por concluido el procedimiento relativo a las importaciones de determinadas bolsas y bolsitas de plástico originarias de Malasia (*DO L 131*, 18.05.2011, p. 10); y por el que se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de fibras discontinuas de poliéster originarias de la República Popular China (*DO L 150*, 9.06.2011, p. 1). Se publicaron también los siguientes actos de la Comisión: Reglamento por el que se dan por concluidos los procedimientos antidumping y antisubvenciones referentes a las importaciones de módems para redes inalámbricas de área extensa (wireless wide area networking — WWAN) originarios de la República Popular China y por el que se da por concluido el registro de esas importaciones impuesto por los Reglamentos (UE) n.º 570/2010 y (UE) n.º 811/2010 (*DO L 58*, 3.03.2011, p. 18), Decisión por la que se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinadas barras de acero inoxidable originarias de la India (*DO L 63*, 10.03.2011, p. 21); y Decisión por el que se acepta un compromiso ofrecido en relación con el procedimiento antidumping correspondiente a las importaciones de zeolita A en forma de polvo originaria de Bosnia y Herzegovina (*DO L 125*, 14.05.2011, p. 26).

Por otra parte, en relación con los *derechos compensatorios y derechos de aduana adicionales*, se adoptaron una serie de actos. El Consejo adoptó los siguientes Reglamentos de Ejecución: que modifica el Reglamento (CE) n.º 367/2006, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de película de politereftalato de etileno (PET) originaria de la India (*DO L 58*, 3.03.2011, p. 18); por el que se establece un derecho compensatorio definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinadas barras y varillas de acero inoxidable originarias de la India (*DO L 108*, 28.04.2011, p. 3); y que amplía a las importaciones de biodiésel expedido desde Canadá, esté o no declarado como originario de Canadá, el derecho compensatorio definitivo impuesto por el Reglamento (CE) n.º 598/2009 a las importaciones de biodiésel originario de los Estados Unidos de América, amplía el derecho compensatorio definitivo impuesto por el Reglamento (CE) n.º 598/2009 a las importaciones de biodiésel en mezclas con un contenido igual o inferior al 20 % en peso de biodiésel originario de los Estados Unidos de América, y da por concluida la investigación sobre las importaciones expedidas desde Singapur (*DO L 122*, 11.05.2011, p. 11). La Comisión adoptó también varios Reglamentos de Ejecución: que sustituye el anexo I del Reglamento (CE) n.º 673/2005 del Consejo, por el que se establecen derechos de aduana adicionales sobre las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América (*DO L 86*, 1.04.2011, p. 51); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1580/2007 por lo que respecta a los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a los pepinos y las cerezas, excepto las guindas (*DO L 110*, 29.04.2011, p. 14); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1580/2007 en lo que se refiere a los volúmenes de activación de los derechos adicionales aplicables a los tomates, los albaricoques, los limones, las ciruelas, los melocotones, incluidos los griñones y las nectarinas, las peras y las

uvas de mesa (*DO L* 143, 31.05.2011, p. 12); por el que se suspenden temporalmente los derechos de aduana aplicables a la importación de determinados cereales en la campaña de comercialización 2011/12 (*DO L* 170, 30.06.2011, p. 19); y por el que se abre una licitación permanente para las importaciones de azúcar del código NC 1701 con derechos de aduana reducidos para la campaña de comercialización 2010/11 (*DO L* 170, 30.06.2011, p. 21).

En cuanto a los actos relativos a la *apertura y gestión de contingentes arancelarios*, se han publicado, además de un Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 7/2010 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión autónomos para determinados productos agrícolas e industriales (*DO L* 170, 30.06.2011, p. 1), numerosos actos de la Comisión. Concretamente, se trata de los siguientes Reglamentos: por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 992/95 del Consejo en lo que respecta a los contingentes arancelarios de la Unión para determinados productos agrícolas y pesqueros originarios de Noruega (*DO L* 63, 10.03.2011, p. 2); que modifica el Reglamento (CE) n.º 616/2007, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios en el sector de la carne de aves de corral originaria de Brasil, Tailandia y otros terceros países (*DO L* 70, 17.03.2011, p. 1); relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión de determinados pescados y productos de la pesca originarios de Bosnia y Herzegovina (*DO L* 98, 13.04.2011, p. 1). A ellos se añaden estos Reglamentos de Ejecución de la Comisión: que abre un contingente arancelario de importación excepcional de determinadas cantidades de azúcar en la campaña de comercialización 2010/11 (*DO L* 81, 29.03.2011, p. 8); relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión para los vinos originarios de Bosnia y Herzegovina (*DO L* 96, 9.04.2011, p. 12); por el que se abre un contingente arancelario de determinadas cantidades de azúcar industrial para la campaña de comercialización 2011/12 (*DO L* 103, 19.04.2011, p. 4); que modifica el Reglamento (CE) n.º 620/2009 relativo al modo de gestión de un contingente arancelario de importación de carne de vacuno de calidad superior (*DO L* 140, 27.05.2011, p. 48); por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 302/2011, que abre un contingente arancelario de importación excepcional de determinadas cantidades de azúcar en la campaña de comercialización 2010/11 (*DO L* 161, 21.06.2011, p. 7); por el que se retira la suspensión de presentación de solicitudes de certificados de importación de productos de sector del azúcar en el marco del contingente arancelario 09.4380 (*DO L* 166, 25.06.2011, p. 8); y que establece excepciones, para el año 2011, al Reglamento (CE) n.º 1067/2008 relativo a la apertura y modo de gestión de los contingentes arancelarios comunitarios de trigo blando de todas las calidades excepto de calidad alta, procedente de terceros países (*DO L* 170, 30.06.2011, p. 18).

Por último, en el ámbito de las EXPORTACIONES, deben citarse los siguientes actos de la Comisión: Reglamento por el que se modifican los anexos I y V del Reglamento (CE) n.º 689/2008 del PE y del Consejo, relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos (*DO L* 59, 4.03.2011, p. 8); Reglamento de Ejecución por el que se fija hasta el final de la campaña de comercialización 2011/12 el límite cuantitativo de las exportaciones de azúcar e isoglucosa fuera de cuota (*DO L* 102, 16.04.2011, p. 8); Reglamento de Ejecución que modifica el Reglamento (CE) n.º 619/2008, por el que se abre una licitación permanente relativa a las restituciones por exportación para determinados productos lácteos (*DO L* 108, 28.04.2011, p. 23); Reglamento de Ejecución que modifica el Reglamento (UE) n.º 397/2010 por el que se fija hasta el final de la campaña de comercialización 2010/11 el límite cuantitativo de las exportaciones de azúcar e isoglucosa fuera de cuota (*DO L* 124, 13.05.2011, p. 41); y Reglamento de Ejecución que modifica el

Reglamento (UE) n.º 882/2010 en lo que atañe a la presentación de solicitudes de certificados de exportación de azúcar al margen de cuota para la campaña de comercialización 2010/11 (*DO L* 125, 14.05.2011, p. 9).

4. POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN

Como suele ser habitual en esta materia, durante el cuatrimestre objeto de nuestra atención ha vuelto a ser publicado un importante número de actos de Derecho derivado, que agruparemos en tres grandes apartados: perspectiva general; legislación sectorial por OCM; y ayudas a los cultivos y a los agricultores.

En primer lugar, desde una *perspectiva general*, cabe señalar la publicación de diversos actos normativos procedentes de la Comisión, a saber: un Reglamento por el que se fija la retribución global por ficha de explotación agrícola del ejercicio contable de 2011 de la Red de Información Contable Agrícola (*DO L* 61, 8.03.2011, p. 1); una Decisión por la que se excluyen de la financiación de la UE determinados gastos efectuados por Hungría en el marco del programa de ayuda para la aplicación de las medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural (Sapard) en 2004 (*DO L* 81, 29.03.2011, p. 14); un Reglamento de Ejecución relativo al reparto entre «entregas» y «ventas directas» de las cuotas lácteas nacionales fijadas para 2010/11 en el anexo IX del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo (*DO L* 129, 17.05.2011, p. 7); y tres Decisiones por las que se amplía el período transitorio para la adquisición de tierras agrícolas en Letonia, Lituania y Eslovaquia, respectivamente (*DO L* 94, 8.04.2011, p. 31; *DO L* 101, 15.04.2011, pp. 122 y 124). Además, han sido publicadas: veintisiete inscripciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (*DO L* 66, 12.03.2011, pp. 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19 y 21; *DO L* 76, 22.03.2011, pp. 36 y 38; *DO L* 94, 8.04.2011, p. 21; *DO L* 102, 16.04.2011, pp. 13 y 15; *DO L* 110, 29.04.2011, pp. 16 y 18; *DO L* 122, 11.05.2011, pp. 65 y 67; *DO L* 133, 20.05.2011, pp. 2, 4 y 6; *DO L* 146, 1.06.2011, p. 11; *DO L* 158, 16.06.2011, pp. 25 y 27; *DO L* 162, 22.06.2011, p. 1; *DO L* 170, 30.06.2011, p. 28), tres anulaciones de una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (*DO L* 56, 1.03.2011, pp. 3, 5 y 7), siete aprobaciones de modificaciones que no son de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (*DO L* 59, 4.03.2011, pp. 15, 17 y 19; *DO L* 98, 13.04.2011, p. 6; *DO L* 110, 29.04.2011, p. 20; *DO L* 160, 18.06.2011, p. 65; *DO L* 170, 30.06.2011, p. 30), y dos inscripciones de denominaciones en el Registro de Especialidades Tradicionales Garantizadas (*DO L* 103, 19.04.2011, pp. 2 y 6).

A todo ello cabe añadir la publicación de siete Reglamentos de Ejecución de la Comisión, a saber: uno, por el que se abre la venta de leche desnatada en polvo mediante licitación (*DO L* 98, 13.04.2011, p. 8); y otro que cierra la venta prevista en el Reglamento (UE) n.º 447/2010 por el que se abre la venta de leche desnatada en polvo mediante licitación (*DO L* 152, 11.06.2011, p. 23); el tercero, que modifica el Reglamento (CE) n.º 619/2008, por el que se abre una licitación permanente relativa a las restituciones por exportación para determinados productos lácteos (*DO L* 108, 28.04.2011, p. 23); el cuarto, que cierra las ventas previstas en el Reglamento (UE) n.º 1017/2010 por el que se abre la venta en el mercado interior de cereales que obran en poder de los organismos de intervención de los Estados miembros (*DO L* 152, 11.06.2011, p. 22); el quinto, que establece excepciones, para el año 2011, al Reglamento (CE) n.º 1067/2008 relativo a la apertura y

modo de gestión de los contingentes arancelarios comunitarios de trigo blando de todas las calidades excepto de calidad alta, procedente de terceros países (*DO L* 170, 30.06.2011, p. 18); el sexto, por el que se suspenden temporalmente los derechos de aduana aplicables a la importación de determinados cereales en la campaña de comercialización 2011/12 (*DO L* 170, 30.06.2011, p. 19); y el séptimo, por el que se abre una licitación permanente para las importaciones de azúcar del código NC 1701 con derechos de aduana reducidos para la campaña de comercialización 2010/11 (*DO L* 170, 30.06.2011, p. 26). Finalmente, mencionar un Reglamento del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 7/2010 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión autónomos para determinados productos agrícolas e industriales (*DO L* 170, 30.06.2011, p. 1).

En segundo lugar, por lo que se refiere a la *legislación sectorial por OCM*, cabe referirse a la publicación de distintos actos normativos propios para los siguientes sectores: *productos lácteos* (*DO L* 59, 4.03.2011, p. 66; *DO L* 143, 31.05.2011, p. 41); *azúcar* (*DO L* 60, 5.03.2011, p. 6; *DO L* 79, 25.03.2011, pp. 7 y 8; *DO L* 94, 8.04.2011, p. 1; *DO L* 102, 16.04.2011, p. 8; *DO L* 103, 19.04.2011, pp. 4 y 5; *DO L* 124, 13.05.2011, p. 41; *DO L* 125, 14.05.2011, p. 9; *DO L* 129, 17.05.2011, p. 5; *DO L* 166, 25.06.2011, p. 8); *huevos y aves de corral* (*DO L* 70, 17.03.2011, p. 1; *DO L* 159, 17.06.2011, p. 66); *cereales* (*DO L* 70, 17.03.2011, p. 31; *DO L* 94, 8.04.2011, p. 28); *semillas y plantas* (*DO L* 70, 17.03.2011, p. 47; *DO L* 78, 24.03.2011, p. 55); *frutas y hortalizas* (*DO L* 110, 29.04.2011, p. 14; *DO L* 143, 31.05.2011, p. 12; *DO L* 157, 15.06.2011, p. 1); *carne de porcino* (*DO L* 110, 29.04.2011, p. 29; *DO L* 136, 24.05.2011, p. 95); *vino* (*DO L* 146, 1.06.2011, p. 6). Asimismo, hay que mencionar un Reglamento de Ejecución de la Comisión, por el que se adopta un plan de asignación a los Estados miembros de los recursos imputables al ejercicio presupuestario 2012 para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Unión Europea y se establecen excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 807/2010 (*DO L* 152, 11.06.2011, p. 24).

En tercer lugar, respecto de las *ayudas a los cultivos y a los agricultores*, han sido publicados cuatro Reglamentos de la Comisión, a saber: que fija la fecha límite para la presentación de solicitudes de ayuda al almacenamiento privado de carne de porcino prevista en el Reglamento (UE) n.º 68/2011 (*DO L* 56, 1.03.2011, p. 9); que corrige el texto en lengua húngara del Reglamento (UE) n.º 1272/2009, por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo relativo a la compraventa de productos agrícolas en régimen de intervención pública (*DO L* 78, 24.03.2011, p. 21); que modifica los anexos IV y VIII del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común (*DO L* 82, 30.03.2011, p. 1); y que modifica el Reglamento (CE) n.º 1120/2009 en lo que respecta a la utilización de las tierras para la producción de cáñamo en el marco de la aplicación del régimen de pago único previsto en el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo (*DO L* 93, 7.04.2011, p. 16).

Finalmente, señalar una Decisión del Comité Mixto de Agricultura creado por el acuerdo entre la CE y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, relativa a la modificación del anexo 3 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (*DO L* 90, 6.04.2011, p. 53).

5. POLÍTICA PESQUERA COMÚN

Durante el presente cuatrimestre, en esta materia ha sido publicado un gran número de actos de Derecho derivado relativos a: la conservación y la gestión de los recursos pesqueros, el régimen de control, la política de mercados, y la política exterior en el ámbito pesquero de la UE.

Por lo que se refiere a la *conservación y la gestión de los recursos pesqueros*, cabe señalar la publicación de: una Decisión de la Comisión, por la que se establece un programa específico de control e inspección con miras a la recuperación de las poblaciones de atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo (*DO L* 87, 2.04.2011, p. 9); un Reglamento del PE y del Consejo, que modifica el Reglamento (CE) n.º 708/2007 del Consejo sobre el uso de las especies exóticas y las especies localmente ausentes en la acuicultura (*DO L* 88, 4.04.2011, p. 1); una Decisión de Ejecución de la Comisión, por la que se establece un programa específico de control e inspección de las pesquerías pelágicas en las aguas occidentales del Atlántico Nororiental (*DO L* 138, 26.05.2011, p. 59); un Reglamento del PE y del Consejo, que modifica el Reglamento (CE) n.º 850/98 del Consejo, para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos, y el Reglamento (CE) n.º 1288/2009 del Consejo, por el que se establecen medidas técnicas transitorias desde el 1 de enero de 2010 hasta el 30 de junio de 2011 (*DO L* 165, 24.06.2011, p. 1). Además, han sido publicados once Reglamentos procedentes de la Comisión, mediante los cuales se prohibió la pesca de determinadas especies pesqueras en algunas zonas y en aguas de la UE por parte de los buques que enarbolan pabellón de varios de los Estados miembros. Así, para los buques que enarbolan pabellón de Francia, se ha prohibido la pesca de rape y de tiburones de aguas profundas (*DO L* 87, 2.04.2011, pp. 3 y 5), y de besugo (*DO L* 96, 9.04.2011, p. 17). Para los buques que enarbolan pabellón de Portugal, se ha prohibido la pesca de tiburones de aguas profundas (*DO L* 101, 15.04.2011, p. 14) y de gallos (*DO L* 138, 26.05.2011, p. 52). Para los buques que enarbolan pabellón de Suecia, se ha prohibido la pesca de gamba nórdica (*DO L* 101, 15.04.2011, p. 16). Para los buques que enarbolan pabellón de España, se ha prohibido la pesca de caballa (*DO L* 134, 21.05.2011, p. 13). Y para los buques que enarbolan pabellón de Alemania, se ha prohibido la pesca de maruca azul y de sable negro (*DO L* 149, 8.06.2011, pp. 4 y 6), y de bacalao y gallineta nórdica (*DO L* 163, 23.06.2011, pp. 14 y 16). Mencionar, asimismo: un Reglamento de Ejecución de la Comisión, que modifica el Reglamento (UE) n.º 57/2011 del Consejo en lo que atañe a los límites de capturas para la pesca del lanzón en aguas de la UE de las zonas CIEM IIa, IIIa y IV (*DO L* 131, 18.05.2011, p. 12); un Reglamento de la Comisión, por el que se prohíben las actividades pesqueras dirigidas al atún rojo en el Océano Atlántico oriental y en el Mar Mediterráneo a los cerqueros que enarbolan pabellón de España o están matriculados en España (*DO L* 151, 10.06.2011, p. 1); y otro Reglamento de la Comisión, por el que se prohíbe la pesca de gamba nórdica en la zona NAFO 3L por parte de los buques que enarbolan pabellón de cualquier Estado miembro, excepto Estonia, Letonia, Lituania y Polonia (*DO L* 161, 21.06.2011, p. 13).

En relación con el *régimen de control en materia pesquera*, hay que indicar un Reglamento de Ejecución de la Comisión, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (*DO L* 111, 30.04.2011, p. 1).

Respecto de la *política de mercados*, únicamente ha sido publicado un Reglamento de la Comisión, por el que se modifican el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del

Consejo en lo que respecta a la definición de productos de la pesca, y el Reglamento (CE) n.º 1010/2009 de la Comisión en lo que respecta a los modelos de notificación previa, los criterios de referencia de las inspecciones en puerto y el reconocimiento de los sistemas de documentación de capturas aprobados por organizaciones regionales de ordenación pesquera (*DO L* 57, 2.03.2011, p. 10).

Y en el ámbito de la *política exterior* en materia pesquera, además de una Decisión del Consejo, relativa a la firma, en nombre de la UE, de la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur (*DO L* 81, 29.03.2011, p. 1), han sido publicados: la Información sobre la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la UE y las Islas Salomón (*DO L* 73, 18.03.2011, p. 1); las notificaciones relativas a la entrada en vigor del Protocolo adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y, respectivamente, la República de Islandia, y el Reino de Noruega (*DO L* 108, 28.04.2011, p. 1); una Decisión del Consejo, relativa a la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la Unión de las Comoras (*DO L* 134, 21.05.2011, p. 1); y la Información sobre la fecha de la firma del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe, así como del Reglamento del Consejo, por el que se asignan las posibilidades de pesca en virtud del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe, y también de la Decisión del Consejo, relativa a la firma en nombre de la Unión y a la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe (*DO L* 136, 24.05.2011, pp. 1, 2 y 4).

6. COMPETENCIA

En el ámbito del Derecho de la Competencia, en primer lugar y con CARÁCTER GENERAL debemos referirnos a dos Decisiones del Órgano de Vigilancia de la AECL, una por la que se modifican por sexagésima séptima vez las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales mediante la modificación de los capítulos existentes sobre los tipos de referencia y actualización y sobre las ayudas estatales otorgadas en forma de garantía y mediante la introducción de un nuevo capítulo sobre la recuperación de las ayudas estatales ilegales e incompatibles, sobre las ayudas estatales a las obras cinematográficas y a otras producciones del sector audiovisual y las ayudas estatales a las empresas ferroviarias (*DO L* 105, 21.04.2011, p. 32), y otra por la que se modifican, por septuagésimo primera vez, las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales mediante la introducción de un nuevo capítulo relativo a la aplicación de la normativa sobre ayudas estatales por los órganos jurisdiccionales nacionales (*DO L* 115, 5.05.2011, p. 13).

En segundo lugar, citaremos las Decisiones referidas a SUPUESTOS CONCRETOS (aplicación administrativa de los actos legislativos), en materia de ayudas estatales. Así, la Comisión adoptó las siguientes Decisiones en las que se pronuncia sobre la calificación (ayuda de Estado o no; ayuda compatible o no) de una serie de medidas estatales de Bélgica (*DO L* 122, 11.05.2011, p. 76), Hungría (*DO L* 118, 6.05.2011, p. 9), Italia (*DO L* 57, 2.03.2011, p. 29), Francia (*DO L* 59, 4.03.2011, p. 44; *DO L* 61, 8.03.2011, p. 22;

DO L 78, 24.03.2011, p. 37; *DO L* 143, 31.05.2011, p. 16), España (*DO L* 135, 21.05.2011, p. 1), Letonia (*DO L* 163, 23.06.2011, p. 28), y Portugal (*DO L* 159, 17.06.2011, p. 95).

7. TRANSPORTE

Durante el cuatrimestre objeto de nuestra atención, ha vuelto a ser publicado un importante número de actos, a los que agruparemos en los siguientes apartados: el transporte ferroviario, el transporte aéreo, y el transporte terrestre.

En el ámbito del *transporte ferroviario*, han sido publicados tres Reglamentos, una Directiva y seis Decisiones procedentes de la Comisión, a saber: un Reglamento sobre el modelo de declaración de conformidad con un tipo autorizado de vehículo ferroviario (*DO L* 57, 2.03.2011, p. 8); una Directiva por la que se modifican los anexos II, V y VI de la Directiva 2008/57/CE del PE y del Consejo, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Comunidad (*DO L* 57, 2.03.2011, p. 21); una Decisión sobre la publicación y gestión del documento de referencia mencionado en el artículo 27, apartado 4, de la Directiva 2008/57/CE del PE y del Consejo sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Comunidad (*DO L* 63, 10.03.2011, p. 22); una Decisión sobre las especificaciones técnicas de interoperabilidad referentes al subsistema «material rodante-ruido» del sistema ferroviario transeuropeo convencional (*DO L* 99, 13.04.2011, p. 1); un Reglamento relativo a un sistema de certificación de las entidades encargadas del mantenimiento de los vagones de mercancías y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 653/2007 (*DO L* 122, 11.05.2011, p. 22); un Reglamento relativo a la especificación técnica de interoperabilidad correspondiente al subsistema «aplicaciones telemáticas para los servicios de viajeros» del sistema ferroviario transeuropeo (*DO L* 123, 12.05.2011, p. 11); dos Decisiones sobre la especificación técnica de interoperabilidad de los subsistemas de energía y de infraestructura, respectivamente, del sistema ferroviario transeuropeo convencional (*DO L* 126, 14.05.2011, pp. 1 y 53); una Decisión sobre la especificación técnica de interoperabilidad del subsistema de material rodante «locomotoras y material rodante de viajeros» del sistema ferroviario transeuropeo convencional (*DO L* 139, 26.05.2011, p. 1); y una Decisión sobre la especificación técnica de interoperabilidad referente al subsistema «explotación y gestión del tráfico» del sistema ferroviario transeuropeo convencional (*DO L* 143, 31.05.2011, p. 1).

Por lo que se refiere al *transporte aéreo*, además de una Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC, sobre el arrendamiento y venta de la base aérea de Lista (Noruega) (*DO L* 58, 3.03.2011, p. 86), han sido publicados los siguientes actos: un Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 633/2007 en lo que atañe a las disposiciones transitorias a las que se refiere el artículo 7 (*DO L* 77, 23.03.2011, p. 23); una Decisión del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la UE y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemí de Jordania, por otra (*DO L* 79, 25.03.2011, p. 1); una Decisión del Consejo, relativa a la firma en nombre de la Unión, y aplicación provisional, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde sobre determinados aspectos de los servicios aéreos, así como dicho Acuerdo (*DO L* 96, 9.04.2011, pp. 1 y 2); y una Decisión del Consejo, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (*DO L* 132, 19.05.2011, p. 5). Y más específicamente, respecto de la seguridad aérea,

cabe mencionar la publicación, por parte de la Comisión, de: un Reglamento que modifica el Reglamento (UE) n.º 185/2010 por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea (*DO L* 94, 8.04.2011, p. 12); y un Reglamento de Ejecución que modifica el Reglamento (CE) n.º 474/2006, por el que se establece la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Comunidad (*DO L* 104, 20.04.2011, p. 10).

En relación con el *transporte terrestre*, cabe señalar la publicación de seis Reglamentos, una Directiva y una Recomendación procedentes de la Comisión, a saber: un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1222/2009 del PE y del Consejo en lo relativo a los métodos de ensayo de la adherencia en superficie mojada para los neumáticos C1 (*DO L* 62, 9.03.2011, p. 1); una Directiva que modifica el anexo II de la Directiva 2000/53/CE del PE y del Consejo, relativa a los vehículos al final de su vida útil (*DO L* 85, 31.03.2011, p. 3); una Recomendación relativa a la autorización de entrada en servicio de los subsistemas de carácter estructural y de los vehículos contemplados en la Directiva 2008/57/CE del PE y del Consejo (*DO L* 94, 8.04.2011, p. 1); un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 661/2009 del PE y del Consejo, con respecto a la inclusión de determinados Reglamentos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, sobre la homologación de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados (*DO L* 108, 28.04.2011, p. 13); un Reglamento relativo a los requisitos de homologación de tipo para los vehículos de motor y sus remolques en relación con la instalación de los neumáticos y por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 661/2009 del PE y del Consejo, relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados (*DO L* 124, 13.05.2011, p. 11); un Reglamento que modifica el anexo del Reglamento (CE) n.º 631/2009, por el que se establecen las normas de desarrollo del anexo I del Reglamento (CE) n.º 78/2009 del PE y del Consejo, relativo a la homologación de vehículos en lo que se refiere a la protección de los peatones y otros usuarios vulnerables de la vía pública (*DO L* 124, 13.05.2011, p. 21); un Reglamento por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 715/2007 del PE y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 692/2008 en lo que respecta al acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos (*DO L* 158, 16.06.2011, p. 1); y un Reglamento por el que se aplica y se modifica el Reglamento (CE) n.º 595/2009 del PE y del Consejo, relativo a las emisiones de los vehículos pesados (Euro VI) y por el que se modifican los anexos I y II de la Directiva 2007/46/CE del PE y del Consejo (*DO L* 167, 25.06.2011, p. 1).

Además, cabe referirse a la publicación de seis Reglamentos procedentes de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE/ONU): *el primero*, sobre las disposiciones relativas a la homologación de vehículos en relación con los requisitos específicos del grupo monopropulsor eléctrico (*DO L* 57, 2.03.2011, p. 54); *el segundo*, relativo a las disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos de grandes dimensiones para el transporte de pasajeros por lo que respecta a la resistencia de su superestructura (*DO L* 84, 30.03.2011, p. 1); *el tercero*, sobre las disposiciones uniformes relativas a la homologación de neumáticos para motocicletas y ciclomotores (*DO L* 84, 30.03.2011, p. 46); *el cuarto*, respecto de las prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos en lo que concierne a los anclajes de los cinturones de seguridad, los sistemas de anclajes ISOFIX y los anclajes superiores ISOFIX (*DO L* 109, 28.04.2011, p. 1); *el quinto*, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en relación con la prevención de los riesgos de incendio (*DO L* 109, 28.04.2011, p. 55); y *el sexto*, referido a las disposiciones uniformes relativas a la homo-

logación de: I. Componentes específicos de vehículos de motor que utilizan gas natural comprimido (GNC) en sus sistemas de propulsión — II. Vehículos en relación con la instalación de componentes específicos de un tipo homologado para el uso de gas natural comprimido (GNC) en sus sistemas de propulsión (*DO L 119*, 7.05.2011, p. 1).

8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

En esta materia, han sido publicados distintos actos normativos referidos al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Agrícola de Garantía, así como respecto de varios fondos estructurales en su conjunto.

En el ámbito del *Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, han sido publicadas una Decisión de la Comisión, relativa a la liquidación de cuentas de determinados organismos pagadores de Alemania, Italia y Rumanía correspondiente a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el ejercicio financiero de 2009 (*DO L 106*, 27.04.2011, p. 15); y una Decisión de Ejecución de la Comisión, relativa a la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el ejercicio financiero 2010 (*DO L 119*, 7.05.2011, p. 15).

Respecto del *Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA)*, cabe señalar sendas Decisiones de Ejecución procedentes de la Comisión: una, relativa a la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en el ejercicio financiero 2010 (*DO L 119*, 7.05.2011, p. 70); y la otra, relativa a los pagos mensuales del FEAGA de los gastos efectuados por los organismos pagadores de los Estados miembros en mayo de 2011 (*DO L 168*, 28.06.2011, p. 17).

Por lo que se refiere a la publicación de distintas disposiciones relativas a varios de los fondos estructurales, hay que mencionar una Decisión de Ejecución de la Comisión, por la que se excluyen de la financiación de la UE determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (*DO L 102*, 16.04.2011, p. 33); y un Reglamento de Ejecución de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) n.º 259/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo en lo que se refiere a la publicación de información sobre los beneficiarios de fondos procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (*DO L 108*, 28.04.2011, p. 24).

Y en cuanto a la *coordinación de los fondos estructurales*, cabe referirse a un Reglamento de la Comisión, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 1445/2007 del PE y del Consejo en lo que respecta al sistema de control de calidad aplicado a las paridades de poder adquisitivo (*DO L 56*, 1.03.2011, p. 1).

9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA

Por lo que se refiere a la *política económica*, durante el presente cuatrimestre el Consejo ha publicado, además de una Decisión de Ejecución relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal (*DO L 159*, 17.06.2011, p. 88) que ya sido señalada en

la *Introducción*, una Decisión por la que se concede a Rumanía una ayuda financiera a medio plazo con carácter preventivo de la UE (*DO L 132*, 19.05.2011, p. 15), así como una Decisión de Ejecución por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/77/UE sobre la concesión por la Unión de ayuda financiera a Irlanda (*DO L 147*, 2.06.2011, p. 17).

En cuanto a la *fiscalidad*, hay que mencionar una Decisión de Ejecución del Consejo, por la que se autoriza a Suecia, en virtud del artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, para aplicar un tipo impositivo reducido a la electricidad suministrada directamente a los buques atracados («electricidad generada en puerto») (*DO L 170*, 30.06.2011, p. 36).

En el ámbito de la *política monetaria*, además de una Decisión del Consejo Europeo, que modifica el artículo 136 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en relación con un mecanismo de estabilidad para los Estados miembros cuya moneda es el euro (*DO L 91*, 6.04.2011, p. 1), cabe señalar la publicación de sendas Decisiones procedentes del Consejo: una, sobre las modalidades de renegociación del Convenio monetario entre el Gobierno de la República Francesa, en nombre de la Comunidad Europea, y el Gobierno de Su Alteza Serenísima el Príncipe de Mónaco (*DO L 81*, 29.03.2011, p. 3); y la otra, por la que se concede asistencia mutua a Rumanía (*DO L 132*, 19.05.2011, p. 18). Por su parte, el BCE ha publicado dos Orientaciones y tres Decisiones, a saber: una Orientación por la que se modifica la Orientación BCE/2007/2 sobre el sistema automatizado trans-europeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real (*DO L 86*, 1.04.2011, p. 75); una Orientación por la que se modifica la Orientación BCE/2004/18 sobre la adquisición de billetes en euros (*DO L 86*, 1.04.2011, p. 77); una Decisión sobre medidas temporales relativas a la admisibilidad de los instrumentos de renta fija negociables emitidos o garantizados por el Estado irlandés (*DO L 94*, 8.04.2011, p. 33); una Decisión sobre la selección de los proveedores del servicio de red de TARGET2-Securities (*DO L 134*, 21.05.2011, p. 22); una Decisión por la que se modifica la Decisión BCE/2004/3 relativa al acceso público a los documentos del Banco Central Europeo (*DO L 158*, 16.06.2011, p. 37).

10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS

Como viene siendo habitual en este ámbito, también durante el presente cuatrimestre ha sido publicado un importante número de actos, a los que agruparemos en los siguientes apartados: presupuesto de la UE, participación financiera de la Unión, fiscalidad, y contabilidad.

Así, por lo que se refiere a los *presupuestos*, cabe señalar la publicación de la aprobación definitiva del presupuesto general de la UE para el ejercicio 2011, y del presupuesto del PE (*DO L 67*, 15.03.2011, pp. I/1 y II/1), así como del presupuesto rectificativo n.º 1 de la UE para el ejercicio 2011 (*DO L 172*, 30.06.2011, p. 1). Asimismo, han sido publicadas tres Decisiones adoptadas conjuntamente por el PE y el Consejo: la primera, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo interinstitucional de 17 de mayo de 2006 entre el PE, el Consejo y la Comisión, sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud «FEAG/2010/010 CZ/Unilever», República Checa) (*DO L 98*, 13.04.2011, p. 13); la segunda, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el PE, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y

buenas gestiones financieras (solicitud FEAG/2010/013 PL/Podkarpacie — fabricación de maquinaria) (*DO L* 104, 20.04.2011, p. 45); y la tercera, relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, de conformidad con el apartado 26 del Acuerdo interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el PE, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (*DO L* 132, 19.05.2011, p. 13). Y también hay que mencionar una Decisión del Consejo, por la que se modifica la Decisión 2010/320/UE, dirigida a Grecia, con objeto de reforzar y profundizar la supervisión presupuestaria y de formular una advertencia a Grecia a fin de que adopte las medidas para la reducción del déficit, considerada necesaria para poner remedio a la situación de déficit excesivo (*DO L* 110, 29.04.2011, p. 26).

En relación con la *participación financiera de la UE*, hay que mencionar la publicación, por parte de la Comisión, de los siguientes actos normativos: una Decisión de Ejecución relativa a una participación financiera de la Unión en las medidas urgentes de lucha contra la gripe aviar en Dinamarca y los Países Bajos en 2010 (*DO L* 86, 1.04.2011, p. 73); una Decisión de Ejecución relativa a una participación financiera de la Unión en las medidas urgentes de lucha contra la enfermedad de Newcastle en España en 2009 (*DO L* 87, 2.04.2011, p. 29); una Decisión por la que se modifica la Decisión 2009/996/UE de la Comisión, relativa a una participación financiera de la Comunidad en 2009 para cubrir los gastos soportados por Alemania, España, Italia, Malta, Países Bajos, Portugal y Eslovenia en la lucha contra organismos nocivos para los vegetales o los productos vegetales (*DO L* 89, 5.04.2011, p. 24); un Reglamento de Ejecución que modifica el Reglamento (CE) n.º 951/2007 por el que se establecen las normas de aplicación de los programas de cooperación transfronteriza financiados en el marco del Reglamento (CE) n.º 1638/2006 del PE y del Consejo (*DO L* 118, 6.05.2011, p. 1); una Decisión de Ejecución sobre la ayuda financiera de la Unión correspondiente al período comprendido entre el 1 de abril de 2011 y el 31 de diciembre de 2011 destinada al laboratorio de referencia de la Unión Europea para la salud de las abejas (*DO L* 152, 11.06.2011, p. 32); una Decisión de Ejecución relativa a una ayuda financiera de la Unión para la realización de un estudio epidemiológico y la aplicación de medidas de vigilancia contra la fiebre catarral ovina adoptadas en los Países Bajos en 2006 y 2007 (*DO L* 159, 17.06.2011, p. 105); y una Decisión de Ejecución por la que se fija la participación financiera de la Unión en los gastos contraídos en el contexto de las intervenciones de urgencia destinadas a combatir la gripe aviar en Alemania en 2007 (*DO L* 160, 18.06.2011, p. 88).

En el ámbito de la fiscalidad, han sido publicados un Reglamento de Ejecución, una Directiva y dos Decisiones de Ejecución procedentes del Consejo, así: una Directiva relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE (*DO L* 64, 11.03.2011, p. 1); un Reglamento de Ejecución por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (*DO L* 77, 23.03.2011, p. 1); una Decisión de Ejecución por la que se autoriza a la República de Lituania a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (*DO L* 150, 9.06.2011, p. 6); una Decisión de Ejecución por la que se autoriza a Rumanía a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (*DO L* 163, 23.06.2011, p. 26).

En cuanto a la contabilidad, durante este cuatrimestre únicamente ha sido publicada una Decisión del PE, sobre el cierre de las cuentas de la Escuela Europea de Policía para el ejercicio 2008 (*DO L* 62, 9.03.2011, p. 31).

11. POLÍTICA SOCIAL

En primer lugar, cabe mencionar la publicación de dos Reglamentos y de dos Decisiones procedentes de la Comisión, a saber: un Reglamento por el que se adoptan las especificaciones del módulo ad hoc de 2012 sobre la transición de la vida laboral a la jubilación previsto en el Reglamento (CE) n.º 577/98 del Consejo (*DO L* 67, 15.03.2011, p. 18); un Reglamento por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 458/2007 del PE y del Consejo, sobre el Sistema Europeo de Estadísticas Integradas de Protección Social (Seepros), respecto al inicio de una recogida completa de datos para el módulo Seepros sobre prestaciones netas de protección social (*DO L* 71, 18.03.2011, p. 4); una Decisión por la que se crea el Consorcio de Infraestructuras de Investigación Europeas para la Encuesta de Envejecimiento y Jubilación en Europa (SHARE-ERIC) (*DO L* 71, 18.03.2011, p. 20); una Decisión en aplicación del artículo 7 de la Directiva 89/686/CEE del Consejo por lo que se refiere a la prohibición del dispositivo anticaídas deslizante, modelo HACA Leitern 0529.7102, adoptada por las autoridades británicas (*DO L* 89, 5.04.2011, p. 21).

Y, en segundo lugar, hay que referirse a una Decisión del Consejo, relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros (*DO L* 138, 26.05.2011, p. 56).

12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Durante el cuatrimestre objeto de nuestra atención han sido publicados numerosos actos de Derecho derivado. Así, cabe destacar la publicación de dos Decisiones del Consejo, relativas a la firma y a la celebración, respectivamente, de un Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la UE y la República de Camerún sobre la aplicación de las leyes forestales, la gobernanza y el comercio de madera y productos derivados con destino a la UE (FLEGT), así como del correspondiente Acuerdo de Asociación Voluntaria (*DO L* 91, 6.04.2011, pp. 1, 3 y 4), y de otra Decisión del Consejo, referente a la celebración de un Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República del Congo relativo a la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio de la madera y los productos derivados importados en la Unión Europea (FLEGT), y el correspondiente Acuerdo de Asociación Voluntaria (*DO L* 91, 6.04.2011, pp. 126 y 127).

Además, hay que señalar un Reglamento y cuatro Decisiones también procedentes del Consejo: una Decisión relativa a la celebración del Acuerdo de Asociación Interino entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados del Pacífico, por otra (*DO L* 60, 5.03.2011, p. 2); una Decisión por la que se modifica y amplía el período de aplicación de la Decisión 2007/641/CE, relativa a la conclusión de las consultas con la República de Fiyi, con arreglo al artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP-CE y al artículo 37 del Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (*DO L* 93, 7.04.2011, p. 2); un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 215/2008 por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al décimo Fondo Europeo de Desarrollo, por lo que se refiere al Servicio Europeo de Acción Exterior (*DO L* 102, 16.04.2011, p. 1); una Decisión relativa a la asignación de fondos liberados de proyectos en el marco del 9º Fondo Europeo de Desarrollo (FED) y de los FED anteriores destinados a la cooperación al desarrollo en Sudán Meridional (*DO L* 142, 28.05.2011, p. 61); una Decisión por la que se prorroga la Decisión 2010/371/UE relativa a la conclusión del procedimiento de consulta con la República de Madagascar en virtud del artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP-CE (*DO L* 146, 1.06.2011, p. 2).

Por otro lado, cabe referirse a dos Decisiones del Comité de Embajadores ACP-CE: la primera, relativa al estatuto de Guinea Ecuatorial por lo que respecta al Acuerdo de Asociación ACP-CE revisado (*DO L 60, 5.03.2011, p. 21*); y la segunda, por la que se nombra a miembros del consejo de administración del Centro técnico para la cooperación agrícola y rural (CTA) (*DO L 110, 29.04.2011, p. 35*).

Por último, hay que mencionar la publicación de una Decisión de Ejecución de la Comisión, que modifica las Decisiones 2008/603/CE, 2008/691/CE y 2008/751/CE en lo relativo a la prórroga de las excepciones temporales a las normas de origen establecidas en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1528/2007 del Consejo atendiendo a la situación particular de Mauricio, Seychelles y Madagascar por lo que respecta al atún en conserva y los lomos de atún (*DO L 168, 28.06.2011, p. 12*).

13. MEDIO AMBIENTE

Entre los actos publicados durante este cuatrimestre en este ámbito, debe mencionarse, en primer lugar y con CARÁCTER GENERAL, la adopción de una Decisión del Consejo por la que se establece la posición que debe tomar la Unión Europea en la quinta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam en relación con las modificaciones del anexo III del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (*DO L 70, 17.03.2011, p. 39*), un Reglamento de Ejecución de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) n.º 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (*DO L 161, 21.06.2011, p. 9*), y dos Decisiones de la Comisión, una relativa a la contribución de la Unión a la financiación de un programa de lucha contra los organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales en los departamentos franceses de ultramar en 2011 (*DO L 56, 1.03.2011, p. 17*), y otra por la que se modifica la Decisión 2009/146/CE respecto a la sustitución de miembros de los Comités Científicos por miembros del Grupo de Consejeros Científicos creado mediante la Decisión 2008/721/CE (*DO L 129, 17.05.2011, p. 15*).

En materia de EMISIÓN DE GASES, además de un Reglamento del PE y del Consejo por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de los vehículos comerciales ligeros nuevos como parte del enfoque integrado de la Unión para reducir las emisiones de CO₂ de los vehículos ligeros (*DO L 145, 31.05.2011, p. 1*), se adoptaron los siguientes actos de la Comisión: Reglamento que modifica el Reglamento (CE) no 748/2009, sobre la lista de operadores de aeronaves que han realizado una actividad de aviación enumerada en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE del PE y del Consejo el 1 de enero de 2006 o a partir de esta fecha, en la que se especifica el Estado miembro responsable de la gestión de cada operador, por lo que se refiere a la ampliación del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la UE a los países EEE-AELC (*DO L 107, 27.04.2011, p. 27*); Reglamento por el que se determinan, de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del PE y del Consejo, algunas restricciones a la utilización de créditos internacionales derivados de proyectos sobre gases industriales (*DO L 149, 8.06.2011, p. 1*); Reglamento por el que se aplica y se modifica el Reglamento (CE) n.º 595/2009 del PE y del Consejo, relativo a las emisiones de los vehículos pesados (Euro VI) y por el que se modifican los anexos I y II de la Directiva 2007/46/CE del PE y del Consejo (*DO L 166, 25.06.2011, p. 1*); Decisión de la Comisión sobre las emisiones históricas del sector de la aviación, con arreglo al artículo 3 quater, apartado 4, de la Directiva 2003/87/CE del PE y

del Consejo, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad (*DO L* 61, 8.03.2011, p. 42); y Decisión de la Comisión por la que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del PE y del Consejo (*DO L* 130, 17.05.2011, p. 1).

En materia de RESIDUOS Y DESECHOS, debe señalarse un Reglamento del Consejo por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del PE y del Consejo (*DO L* 94, 8.04.2011, p. 2).

En materia de ETIQUETA ECOLÓGICA, debe mencionarse la adopción de dos Reglamentos de Ejecución de la Comisión, uno que modifica el Reglamento (CE) n.º 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control (*DO L* 96, 9.04.2011, p. 15), y otro que modifica el Reglamento (CE) n.º 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control (*DO L* 113, 3.05.2011, p. 1), y de las siguientes Decisiones de la Comisión: por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a los detergentes para lavavajillas (*DO L* 111, 30.04.2011, p. 22); por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a los detergentes para ropa (*DO L* 111, 30.04.2011, p. 34); por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los ordenadores portátiles (*DO L* 148, 7.06.2011, p. 5); por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a las fuentes luminosas (*DO L* 148, 7.06.2011, p. 13); y por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE al papel para copias y al papel gráfico (*DO L* 149, 8.06.2011, p. 12).

Por lo que se refiere a la PROTECCION DE LA BIOSFERA, son de señalar una serie de actos de la Comisión, concretamente dos Reglamentos, uno sobre los usos esenciales con fines de laboratorio y análisis en la Unión de sustancias reguladas distintas de los hidroclorofluorocarbonos de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del PE y del Consejo, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (*DO L* 79, 25.03.2011, p. 4), y otro sobre el mecanismo de asignación de las cantidades de sustancias reguladas que se autorizan para usos de laboratorio y análisis en la Unión de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del PE y del Consejo, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (*DO L* 147, 2.06.2011, p. 4), además de las siguientes Decisiones de la Comisión: sobre la asignación de las cantidades de sustancias reguladas que pueden importarse o producirse para usos de laboratorio y análisis en la Unión en 2011 de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del PE y del Consejo, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (*DO L* 79, 25.03.2011, p. 14); relativa a la asignación de cuotas de importación de sustancias reguladas y a las cantidades que pueden despacharse a libre práctica en la Unión, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del PE y del Consejo, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011 (*DO L* 79, 25.03.2011, p. 18); por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a los ordenadores personales (*DO L* 151, 10.06.2011, p. 5); por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a los lubricantes (*DO L* 169, 29.06.2011, p. 28); por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a los detergentes lavavajillas a mano (*DO L* 169, 29.06.2011, p. 40); y por la que se establecen

los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a los productos de limpieza de uso general y a los productos de limpieza de cocinas y baños (*DO L 169, 29.06.2011, p. 52*).

En cuanto a las SUSTANCIAS ACTIVAS, cabe destacar numerosos actos de la Comisión. Esta adoptó, además de un Reglamento de Ejecución por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del PE y del Consejo en lo que respecta a la lista de sustancias activas autorizadas (*DO L 153, 11.06.2011, p. 1*), los siguientes Reglamentos: por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del PE y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), en lo que respecta a su anexo I (*DO L 69, 16.03.2011, p. 3*); que modifica los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del PE y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de aldicarb, bromopropilato, clorfenvinfos, endosulfán, EPTC, etión, fentión, fomesafeno, metabenzotiazurón, metidatión, simacina, tetradifón y triforina en determinados productos (*DO L 86, 1.04.2011, p. 1*); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del PE y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), en lo que respecta a su anexo XVII (acrilamida) (*DO L 101, 15.04.2011, p. 12*); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del PE y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), en lo que respecta a su anexo XVII (cadmio) (*DO L 134, 21.05.2011, p. 2*); y por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del PE y del Consejo en lo relativo a los requisitos sobre datos aplicables a las sustancias activas (*DO L 155, 11.06.2011, p. 1*). La Comisión adoptó también tres Decisiones de Ejecución, una relativa a la no inclusión del flurprimidol en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo (*DO L 153, 11.06.2011, p. 192*), otra por la que se permite a los Estados miembros ampliar las autorizaciones provisionales concedidas para las nuevas sustancias activas ácido ascórbico, ipconazol, espiromesifeno, topramezona y Pseudomonas sp., cepa DSMZ 13134 (*DO L 106, 27.04.2011, p. 11*), y otra relativa a la no inclusión del diclobenil en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo (*DO L 98, 13.04.2011, p. 14*), además de una Decisión relativa a la no inclusión de la etoxiquina en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y por la que se modifica la Decisión 2008/941/CE de la Comisión (*DO L 59, 4.03.2011, p. 71*). Por último, la Comisión adoptó también, además de una Directiva de Ejecución por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo, para incluir la sustancia activa hexitiazox, y por la que se modifica la Decisión 2008/934/CE de la Comisión (*DO L 101, 15.04.2011, p. 20*), las siguientes Directivas: por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir en ella la sustancia activa taufluvalinato y por la que se modifica la Decisión 2008/934/CE (*DO L 58, 3.03.2011, p. 41*); por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir en ella la sustancia activa bispiribaco (*DO L 59, 4.03.2011, p. 26*); por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir en ella la sustancia activa triflumurón (*DO L 59, 4.03.2011, p. 29*); y por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo para renovar la inclusión de la sustancia activa carbendazima (*DO L 122, 11.05.2011, p. 71*).

14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES. SEGURIDAD ALIMENTARIA

Como viene siendo habitual en esta materia, durante el cuatrimestre objeto de nuestra atención en la presente *Crónica legislativa* ha vuelto a ser publicado un elevado número de

actos, a los que agruparemos en tres grandes apartados: salud pública; protección de los consumidores; y seguridad alimentaria.

Así, por lo que se refiere a la SALUD PÚBLICA, además de la Directiva del PE y del Consejo, relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza (*DO L* 88, 4.04.2011, p. 45), que ha sido analizada por nosotros en la *Introducción*, cabe referirse también a la publicación de: un Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1277/2005 de la Comisión por el que se establecen normas de aplicación para el Reglamento (CE) n.º 273/2004 del PE y del Consejo, sobre precursores de drogas, y para el Reglamento (CE) n.º 111/2005 del Consejo, por el que se establecen normas para la vigilancia del comercio de precursores de drogas entre la Comunidad y terceros países (*DO L* 61, 8.03.2011, p. 2); un Reglamento de Ejecución de la Comisión, que modifica el Reglamento (UE) n.º 10/2011 por lo que respecta a la restricción del uso de bisfenol A en biberones de plástico para lactantes (*DO L* 87, 2.04.2011, p. 1); y una Directiva de Ejecución de la Comisión, por la que se modifica el anexo V de la Directiva 2004/33/CE con respecto a los valores de pH máximos para concentrados de plaquetas al caducar (*DO L* 97, 12.04.2011, p. 28).

En el ámbito de la PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES, cabe referirse a la publicación de distintos actos procedentes de la Comisión, a saber: una Recomendación sobre directrices para la aplicación de las normas de protección de datos en el Sistema de Cooperación para la Protección del Consumidor (CPCS) (*DO L* 57, 2.03.2011, p. 44); una Decisión que modifica la Decisión 2007/76/CE, por la que se aplica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del PE y del Consejo, sobre la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de la aplicación de la legislación de protección de los consumidores, en lo que respecta a la asistencia mutua (*DO L* 59, 4.03.2011, p. 63); una Decisión que prolonga la validez de la Decisión 2006/502/CE, por la que se requiere a los Estados miembros que adopten medidas para garantizar que solo se comercialicen encendedores con seguridad para niños y que prohíban la comercialización de encendedores de fantasía (*DO L* 76, 22.03.2011, p. 99); una Decisión relativa la adecuación de la norma EN 14682:2007 sobre cordones y cuerdas ajustables en ropa infantil a la obligación general de seguridad establecida en la Directiva 2001/95/CE del PE y del Consejo y la publicación de la referencia de la norma en el Diario Oficial (*DO L* 82, 30.03.2011, p. 8); una Decisión de Ejecución relativa a la prohibición temporal de la comercialización en Alemania del detergente POR-ÇÖZ (*DO L* 94, 8.04.2011, p. 29); una Decisión por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a los detergentes para lavavajillas (*DO L* 111, 30.04.2011, p. 22); una Decisión por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a los detergentes para ropa (*DO L* 111, 30.04.2011, p. 34); un Reglamento de Ejecución que modifica el Reglamento (CE) n.º 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control (*DO L* 113, 3.05.2011, p. 1); una Directiva por la que se modifican los anexos II y III de la Directiva 76/768/CEE del Consejo, relativa a los productos cosméticos, para adaptarlos al progreso técnico (*DO L* 125, 14.05.2011, p. 17); una Decisión por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los ordenadores portátiles (*DO L* 148, 7.06.2011, p. 5); una Decisión por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a las fuentes lumínicas (*DO L* 148, 7.06.2011, p. 13); una Decisión por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE al papel para copias y al papel gráfico (*DO L* 149, 8.06.2011, p. 12); y una Decisión por la que se establecen los

criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a los ordenadores personales (*DO L 151*, 10.06.2011, p. 5).

En relación con la SEGURIDAD ALIMENTARIA, hemos de distinguir entre, *en primer lugar*, las condiciones que han de reunir los productos alimenticios, y el control de sustancias, aditivos y residuos presentes en los alimentos destinados al consumo humano; *en segundo lugar*, la protección de los animales, y, especialmente, la salud pública veterinaria; y, *en tercer lugar*, la legislación fitosanitaria que afecta, de una manera u otra, a los productos alimenticios de origen vegetal.

A. Respecto de la SEGURIDAD ALIMENTARIA entendida desde la óptica de las condiciones que han de reunir los productos alimenticios, así como del control de sustancias, aditivos y residuos que podrían estar presentes en los alimentos destinados al consumo humano, debemos destacar la publicación de un gran número de actos de Derecho derivado. Así, y con carácter general, hay que mencionar: un Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el anexo VII del Reglamento (CE) n.º 882/2004 del PE y del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 180/2008 y (CE) n.º 737/2008 de la Comisión en lo que respecta a las listas y los nombres de los laboratorios de referencia de la UE (*DO L 58*, 3.03.2011, p. 29); un Reglamento de Ejecución de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) n.º 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control (*DO L 96*, 9.04.2011, p. 15); una Decisión de la Comisión, sobre los miembros del Grupo consultivo de la cadena alimentaria y de la sanidad animal y vegetal creado por la Decisión 2004/613/CE (*DO L 101*, 15.04.2011, p. 126); un Reglamento de Ejecución de la Comisión, que modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 669/2009 de la Comisión, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 882/2004 del PE y del Consejo en lo que respecta a la intensificación de los controles oficiales de las importaciones de determinados piensos y alimentos de origen no animal (*DO L 115*, 5.05.2011, p. 5). Asimismo, han sido publicados tres Reglamentos de Ejecución de la Comisión cuya adopción ha sido ocasionada por el accidente en la central nuclear de Fukushima, así: *el primero*, por el que se imponen condiciones especiales a la importación de piensos y alimentos originarios o procedentes de Japón a raíz del accidente en la central nuclear de Fukushima (*DO L 80*, 26.03.2011, p. 5); *el segundo*, que modifica el Reglamento (UE) n.º 297/2011, por el que se imponen condiciones especiales a la importación de piensos y alimentos originarios o procedentes de Japón a raíz del accidente en la central nuclear de Fukushima (*DO L 97*, 12.04.2011, p. 20); y *el tercero*, que modifica el Reglamento (UE) n.º 297/2011, por el que se imponen condiciones especiales a la importación de piensos y alimentos originarios o procedentes de Japón a raíz del accidente en la central nuclear de Fukushima (*DO L 136*, 24.05.2011, p. 52).

Pero, además, cabe señalar la publicación de trece Reglamentos y dos Decisiones procedentes de la Comisión, a saber:

— *Reglamentos de la Comisión*: de ejecución del Reglamento (CE) n.º 1331/2008 del PE y del Consejo, por el que se establece un procedimiento de autorización común para los aditivos, las enzimas y los aromas alimentarios (*DO L 64*, 11.03.2011, p. 15); que modifica los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del PE y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de aldicarb, bromopropilato, clorfenvinfos, endosulfán, EPTC, etión, fentión, fomesafeno, metabenzotiazurón, metidatión, simacina, tetradión y triforina en determinados productos (*DO L 86*, 1.04.2011, p. 1); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1251/2008 en lo que respecta a los requisitos de comercialización aplicables a las partidas de ostras del Pacífico destinadas a Estados miembros o partes de

ellos que cuentan con medidas nacionales en relación con el herpesvirus de los ostreidos tipo 1 µvar (OsHV-1 µvar) aprobadas por la Decisión 2010/221/UE (*DO L* 97, 12.04.2011, p. 9); dos Reglamentos que modifican el anexo del Reglamento (UE) n.º 37/2010 relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal, en lo que respecta a las sustancias monepantel e isoeugenol, respectivamente (*DO L* 100, 14.04.2011, pp. 26 y 28); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1881/2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (*DO L* 111, 30.04.2011, p. 3); por el que se deniega la autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos, distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (*DO L* 115, 5.05.2011, p. 1); sobre la autorización y la denegación de autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos relativas al desarrollo y la salud de los niños (*DO L* 119, 7.05.2011, p. 4); el que se modifica el anexo III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del PE y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de clorotraniliprol (DPX E-2Y45) en o sobre las zanahorias (*DO L* 124, 13.05.2011, p. 23); que modifica los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del PE y del Consejo por lo que se refiere al límite máximo de residuos de abamectina, acetamiprid, ciprodinilo, difenoconazol, dimetomorfo, fenhexamida, proquinazid, protioconazol, piraclostrobina, espirotetramat, tiacloprid, tiacetoxam y trifloxistrobina en determinados productos (*DO L* 137, 25.05.2011, p. 3); por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del PE y del Consejo en lo que respecta a los límites máximos de residuos de benalaxil, boscalida, buprofecina, carbofurano, carbosulfan, cipermetrina, fluopicolide, hexitiazox, indoxacarbo, metaflumizona, metoxifenozida, paraquat, procloraz, espirodiclofeno, protioconazol y zoxamida en determinados productos (*DO L* 140, 27.05.2011, p. 2); que modifica los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del PE y del Consejo, por lo que respecta a los límites máximos de residuos de bifenilo, deltametrín, etofumesato, isopirazam, propiconazol, pimetrozina, pirimetanil y tebuconazol en determinados productos (*DO L* 142, 28.05.2011, p. 1); por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del PE y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de captano, carbendazima, ciromazina, etefon, fenamifos, tiofanatometyl, triasulfurón y triticonazol en determinados productos (*DO L* 152, 11.06.2011, p. 1);

— *Decisiones de la Comisión*: que amplía la validez de la Decisión 2009/251/CE, por la que se exige a los Estados miembros que garanticen que los productos que contienen el biocida dimetilfumarato no se comercialicen ni estén disponibles en el mercado (*DO L* 57, 2.03.2011, p. 43); relativa a la autorización de comercialización del picolinato de cromo como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) n.º 258/97 del PE y del Consejo (*DO L* 143, 31.05.2011, p. 36).

B. En cuanto a la PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES, han sido publicados numerosos actos de Derecho derivado, a los que dividiremos en dos categorías: legislación veterinaria, y salud pública veterinaria.

Por lo que se refiere a la LEGISLACIÓN VETERINARIA, cabe señalar la publicación de cinco actos normativos adoptados por la Comisión, a saber: el primero, un Reglamento de Ejecución que modifica el anexo II del Reglamento (UE) n.º 206/2010, por el que se establecen listas de terceros países, territorios o bien partes de terceros países o territorios autorizados a introducir en la Unión Europea determinados animales o carne fresca y los requisitos de certificación veterinaria (*DO L* 96, 9.04.2011, p. 10); el segun-

do, un Reglamento por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 2160/2003 del PE y del Consejo en lo que respecta al objetivo de la Unión de reducción de la prevalencia de determinados serotipos de salmonela en las gallinas ponedoras de la especie *Gallus gallus* y se modifican el Reglamento (CE) n.º 2160/2003 y el Reglamento (UE) n.º 200/2010 de la Comisión (*DO L* 138, 26.05.2011, p. 45); *el tercero*, una Decisión relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (*DO L* 70, 17.03.2011, p. 40); *el cuarto*, una Decisión de Ejecución por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 97/78/CE del Consejo en lo que respecta al transbordo en el puesto de inspección fronterizo de introducción de partidas de productos destinados a la importación en la Unión o para terceros países (*DO L* 90, 6.04.2011, p. 50); y *el quinto*, una Decisión de Ejecución por la que se modifica la Decisión 2004/211/CE en lo que respecta a la entrada correspondiente a Sudáfrica de la lista de terceros países y partes de los mismos a partir de los cuales se autoriza la introducción en la Unión Europea de équidos vivos y esperma, óvulos y embriones de la especie equina (*DO L* 114, 4.05.2011, p. 5).

En relación con la SALUD PÚBLICA VETERINARIA, hay que señalar la publicación, en primer lugar, de un Reglamento, dos Decisiones y otras cuatro Decisiones de Ejecución de la Comisión: una Decisión por el que se imponen condiciones especiales a la importación de piensos y alimentos originarios o procedentes de Japón a raíz del accidente en la central nuclear de Fukushima (*DO* 80, 26.03.2011, p. 15); un Reglamento por el que se modifican el anexo I del Reglamento (CE) n.º 798/2008 de la Comisión y el Reglamento (CE) n.º 1291/2008 de la Comisión en lo que respecta a un programa de control de la salmonela en determinadas aves de corral y huevos en Croacia de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 2160/2003 del PE y del Consejo y se corrigen los Reglamentos (UE) n.º 925/2010 y (UE) n.º 955/2010 de la Comisión (*DO L* 100, 14.04.2011, p. 30); una Decisión por la que se modifica la Decisión 2007/843/CE en lo que respecta al programa de control de la salmonela en determinadas aves de corral y huevos en Túnez (*DO L* 100, 14.04.2011, p. 73); una Decisión de Ejecución que modifica el anexo II de la Decisión 93/52/CEE por lo que respecta al reconocimiento de determinadas regiones de Italia como oficialmente indemnes de brucelosis (*Brucella melitensis*) y los anexos de la Decisión 2003/467/CE por lo que respecta a la declaración de que determinadas regiones de Italia, Polonia y el Reino Unido están oficialmente indemnes de tuberculosis bovina, brucelosis bovina y leucosis bovina enzoótica (*DO L* 122, 11.05.2011, p. 100); una Decisión de Ejecución sobre la ayuda financiera de la Unión correspondiente al período comprendido entre el 1 de abril de 2011 y el 31 de diciembre de 2011 destinada al laboratorio de referencia de la Unión Europea para la salud de las abejas (*DO L* 152, 11.06.2011, p. 32); una Decisión de Ejecución relativa a una ayuda financiera de la Unión para la realización de un estudio epidemiológico y la aplicación de medidas de vigilancia contra la fiebre catarral ovina adoptadas en los Países Bajos en 2006 y 2007 (*DO L* 159, 17.06.2011, p. 105); una Decisión de Ejecución por la que se fija la participación financiera de la Unión en los gastos contraídos en el contexto de las intervenciones de urgencia destinadas a combatir la gripe aviar en Alemania en 2007 (*DO L* 160, 18.06.2011, p. 88).

Por otro lado, han sido publicados diversos actos normativos referidos a: *fiebre aftosa* (*DO L* 85, 31.03.2011, p. 10; *DO L* 168, 28.06.2011, p. 16); *gripe aviar* (*DO L* 86, 1.04.2011, p. 73); *enfermedad de Newcastle* (*DO L* 87, 2.04.2011, p. 29); *EEB* (*DO L* 161, 21.06.2011, p. 29); *peste porcina clásica* (*DO L* 162, 22.06.2011, p. 15).

Además, hay que mencionar la publicación de un elevado número de normas de Derecho derivado respecto de materias específicas, como es el caso de la policía sanitaria y de la alimentación animal, así:

— *Policía sanitaria.*—En este campo han sido publicadas: una Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC, por la que se modifica la lista incluida en el punto 39 de la parte 1.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, en el que se enumeran los puestos de inspección fronterizos de Islandia y Noruega autorizados para efectuar controles veterinarios de los animales vivos y los productos animales procedentes de terceros países, y por la que se deroga la Decisión n.º 43/10/COL del Órgano de Vigilancia de la AELC, de 10 de febrero de 2010 (*DO L* 85, 31.03.2011, p. 27); y una Decisión de la Comisión, por la que se modifican los anexos II a IV de la Directiva 2009/158/CE del Consejo, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de terceros países (*DO L* 90, 6.04.2011, p. 27).

— *Alimentación animal.*—Además de un Reglamento de la Comisión, relativo al Catálogo de materias primas para piensos (*DO L* 159, 17.06.2011, p. 25), cabe indicar la publicación de diecinueve Reglamentos de la Comisión referidos a la autorización de determinados aditivos en los alimentos para los animales (*DO L* 59, 4.03.2011, p. 1; *DO L* 60, 5.03.2011, p. 3; *DO L* 94, 8.04.2011, p. 14; *DO L* 94, 8.04.2011, pp. 17 y 19; *DO L* 100, 14.04.2011, p. 22; *DO L* 102, 16.04.2011, pp. 6 y 10; *DO L* 104, 20.04.2011, pp. 3 y 7; *DO L* 108, 28.04.2011, p. 11; *DO L* 134, 21.05.2011, pp. 6 y 9; *DO L* 138, 26.05.2011, pp. 40 y 43; *DO L* 143, 31.05.2011, pp. 6 y 10; *DO L* 146, 1.06.2011, p. 7; *DO L* 159, 17.06.2011, p. 7).

C. En la materia de la LEGISLACIÓN FITOSANITARIA, cabe destacar la importante labor legislativa realizada por la Comisión durante el presente cuatrimestre; ha publicado nueve Reglamentos de Ejecución (*DO L* 118, 6.05.2011, p. 2; *DO L* 146, 1.06.2011, p. 4; *DO L* 153, 11.06.2011, p. 1; *DO L* 155, 11.06.2011, pp. 1, 67, 127 y 176; *DO L* 153, 11.06.2011, pp. 187 y 189); diecisésis Directivas (*DO L* 58, 3.03.2011, pp. 41, 45 y 49; *DO L* 59, 4.03.2011, pp. 26, 29, 32 y 37; *DO L* 60, 5.03.2011, pp. 12 y 17; *DO L* 61, 8.03.2011, pp. 9, 14 y 18; *DO L* 62, 9.03.2011, pp. 19, 23 y 27; *DO L* 122, 11.05.2011, p. 71); diecinueve Directivas de Ejecución (*DO L* 97, 12.04.2011, pp. 30, 34, 38 y 42; *DO L* 100, 14.04.2011, pp. 39, 43 y 47; *DO L* 101, 15.04.2011, p. 20; *DO L* 102, 16.04.2011, pp. 24 y 28; *DO L* 103, 19.04.2011, p. 109; *DO L* 104, 20.04.2011, p. 41; *DO L* 105, 21.04.2011, pp. 19, 24 y 28; *DO L* 106, 27.04.2011, p. 5; *DO L* 108, 28.04.2011, pp. 30 y 34; *DO L* 136, 24.05.2011, p. 58); tres Decisiones (*DO L* 56, 1.03.2011, p. 17; *DO L* 59, 4.03.2011, p. 71; *DO L* 89, 5.04.2011, p. 24); y siete Decisiones de Ejecución (*DO L* 98, 13.04.2011, p. 14; *DO L* 106, 27.04.2011, pp. 11 y 13; *DO L* 111, 30.04.2011, p. 19; *DO L* 114, 4.05.2011, p. 3; *DO L* 153, 11.06.2011, pp. 192 y 194).

Por último, en relación con los Organismos Modificados Genéticamente, además de un Reglamento de la Comisión, por el que se establecen los métodos de muestreo y análisis para el control oficial de los piensos y de la presencia en ellos de material modificado genéticamente cuyo procedimiento de autorización esté pendiente o cuya autorización haya caducado (*DO L* 166, 25.06.2011, p. 9), hay que mencionar, también, la publicación de tres Decisiones procedentes de esta misma Institución de la UE, a saber: la primera, por la que se autoriza la comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de algodón modificado genéticamente GHB614 (BCS-GHØØ2-5) con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del PE y del Consejo (*DO L* 160, 18.06.2011, p. 90); la segunda, que modifica la Decisión 2006/197/CE en lo que respecta a la renovación de la autorización de comercialización de piensos existentes producidos a partir de maíz modificado genéticamente de la línea 1507 (DAS-Ø15Ø7-1) con arreglo al Regla-

mento (CE) n.º 1829/2003 del PE y del Consejo (*DO L* 163, 23.06.2011, p. 52); la tercera, por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen maíz modificado genéticamente MON 89034 x MON 88017 (MON-89034-3xMON-88017-3), están compuestos por él o se han producido a partir del mismo, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del PE y del Consejo (*DO L* 163, 23.06.2011, p. 55).

15. ENERGÍA

De manera GENERAL puede señalarse la adopción de varias Decisiones de la Comisión, una sobre la especificación técnica de interoperabilidad del subsistema de energía del sistema ferroviario transeuropeo convencional (*DO L* 126, 14.05.2011, p. 1), otra que deroga la Decisión 2003/796/CE por la que se establece el Grupo de Organismos Reguladores Europeos de la Electricidad y el Gas (*DO L* 129, 17.05.2011, p. 14), y dos Decisiones de Ejecución, una por la que se establece que el artículo 30, apartado 1, de la Directiva 2004/17/CE del PE y del Consejo sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales, no es aplicable a la minería del carbón bituminoso en la República Checa (*DO L* 137, 25.05.2011, p. 55), y otra por la que se excluye la prospección de petróleo y gas y la explotación de petróleo en Italia del ámbito de aplicación de la Directiva 2004/17/CE del PE y del Consejo sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (*DO L* 166, 25.06.2011, p. 28).

En materia de ENERGÍA NUCLEAR, el Consejo adoptó dos Decisiones, una por la que se aprueba la celebración por la Comisión Europea, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo Interino sobre Comercio y Asuntos Comerciales entre la Comunidad Europea, la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y Turkmenistán, por otra parte, así como el Canje de Notas que modifica el Acuerdo Interino en lo que se refiere a las versiones lingüísticas auténticas (*DO L* 80, 26.03.2011, p. 1), y otra relativa a la celebración por la Comunidad Europea del Acuerdo Interino sobre Comercio y Asuntos Comerciales entre la Comunidad Europea, la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y Turkmenistán, por otra parte, y el correspondiente Acuerdo (*DO L* 80, 26.03.2011, pp. 19 y 21). Por su parte, la Comisión adoptó una Decisión por la que se modifica la Decisión C(2008) 4617, relativa a las normas para la presentación, evaluación y selección de propuestas y la adjudicación de financiación para acciones indirectas en virtud del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de Acciones de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Demostración (2007 a 2013) y el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de Acciones de Investigación y Formación en Materia Nuclear (2007 a 2011) (*DO L* 75, 22.03.2011, p. 1), ya comentada en la introducción.

16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD

En este ámbito, se publicó una Decisión del Consejo por la que se designa la Capital Europea de la Cultura 2015 en la República Checa (*DO L* 146, 1.06.2011, p. 1).

17. EMPRESA

Durante el período analizado, debe señalarse la adopción de los siguientes actos: Decisión del Consejo por la que se autoriza una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de protección mediante una patente unitaria (*DO L 76*, 22.03.2011, p. 53), ya comentada en la introducción; Decisión del Consejo relativa a la prórroga del estatuto de empresa común de Hochtemperatur-Kernkraftwerk GmbH (HKG) (*DO L 163*, 23.06.2011, p. 24); Decisión del Consejo relativa a la prórroga de las ventajas concedidas a la empresa común Hochtemperatur-Kernkraftwerk GmbH (HKG) (*DO L 168*, 28.06.2011, p. 8); Directiva del PE y del Consejo relativa a las fusiones de las sociedades anónimas (*DO L 110*, 29.04.2011, p. 1); y Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC relativa al régimen notificado de ventajas fiscales para determinadas sociedades cooperativas (Noruega) (*DO L 158*, 16.06.2011, p. 39).

18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

En cuanto a las CUESTIONES GENERALES, pueden citarse los siguientes actos: Reglamento del Consejo en lo que atañe a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, los términos tradicionales, el etiquetado y la presentación de determinados productos vitivinícolas (*DO L 147*, 2.06.2011, p. 6); Decisión del Consejo por la que se autoriza una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de protección mediante una patente unitaria (*DO L 76*, 22.03.2011, p. 53); y Reglamento de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) n.º 607/2009 por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo en lo que atañe a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, los términos tradicionales, el etiquetado y la presentación de determinados productos vitivinícolas (*DO L 147*, 2.06.2011, p. 6).

Se han publicado también una serie de Reglamentos de la Comisión relativos a distintos aspectos de las *denominaciones de origen e indicaciones geográficas*, mediante los que se inscriben o modifican las siguientes denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas: [Höllen Sprudel (DOP)] (*DO L 56*, 1.03.2011, p. 3); [Gögginger Bier (IGP)] (*DO L 56*, 1.03.2011, p. 5); [Rieser Weizenbier (IGP)] (*DO L 56*, 1.03.2011, p. 7); [Pecorino Sardo (DOP)] (*DO L 59*, 4.03.2011, p. 15); [Chianti Classico (DOP)] (*DO L 59*, 4.03.2011, p. 17); [Robiola di Roccaverano (DOP)] (*DO L 59*, 4.03.2011, p. 19); [Mostviertler Birnmost (IGP)] (*DO L 66*, 12.03.2011, p. 7); [Zárvivský korbáčik (IGP)] (*DO L 66*, 12.03.2011, p. 9); [Tekovský salámový syr (IGP)] (*DO L 66*, 12.03.2011, p. 11); [Fagioli Bianchi di Rotonda (DOP)] (*DO L 66*, 12.03.2011, p. 13); [Miele delle Dolomiti Bellunesi (DOP)] (*DO L 66*, 12.03.2011, p. 15); [Chleb pradnicki (IGP)] (*DO L 66*, 12.03.2011, p. 17); [Oravský korbáčik (IGP)] (*DO L 66*, 12.03.2011, p. 19); [Pera de Lleida (DOP)] (*DO L 66*, 12.03.2011, p. 21); [Bayerisches Rindfleisch/Rindfleisch aus Bayern (IGP)] (*DO L 76*, 22.03.2011, p. 36); [Traditional Cumberland Sausage (IGP)] (*DO L 76*, 22.03.2011, p. 38); [Magiun de prune Topoloveni (IGP)] (*DO L 94*, 8.04.2011, p. 21); [Montasio (DOP)] (*DO L 98*, 13.04.2011, p. 6); [Farina di castagne della Lunigiana (DOP)] (*DO L 102*, 16.04.2011, p. 13); [Formaggella del Luinese (DOP)] (*DO L 102*, 16.04.2011, p. 15); [$\Phi\imath\varphi\tau\varsigma$ Πηλίου (Firiki Piliou) (DOP)] (*DO L 110*, 29.04.2011, p. 16); [Lapin Poron kylmäsavuliha (DOP)] (*DO L 110*, 29.04.2011, p. 18); [Valle d'Aosta Lard d'Arnad/Vallée d'Aoste Lard d'Arnad (DOP)] (*DO L 110*, 29.04.2011, p. 20); [$\Sigma\tau\alpha\varphi\ell\delta\alpha$ Ηλείας

(Stafida Ilias) (IGP)] (*DO L* 122, 11.05.2011, p. 65); [陕西苹果 (Shaanxi ping guo) (DOP), 龙井茶 (Longjing Cha) (DOP), 瑞溪蜜柚 (Guanxi Mi You) (DOP), 蟋县麻山药 (Lixian Ma Shan Yao) (IGP)] (*DO L* 122, 11.05.2011, p. 67); [Fagiolo Cuneo (IGP)] (*DO L* 133, 20.05.2011, p. 2); [Gönçi kajszibarack (IGP)] (*DO L* 133, 20.05.2011, p. 4); [Karp zatorski (DOP)] (*DO L* 133, 20.05.2011, p. 6); [Chorizo de Cantimpalos (IGP)] (*DO L* 146, 1.06.2011, p. 11); [Porchetta di Ariccia (IGP)] (*DO L* 158, 16.06.2011, p. 25); [Miód drahimski (IGP)] (*DO L* 158, 16.06.2011, p. 27); [Grana Padano (DOP)] (*DO L* 160, 18.06.2011, p. 65); [Fichi di Cosenza (DOP)] (*DO L* 162, 22.06.2011, p. 1); [Aceite Campo de Calatrava (DOP)] (*DO L* 170, 30.06.2011, p. 26); [Moules de bouchot de la Baie du Mont-Saint-Michel (DOP)] (*DO L* 170, 30.06.2011, p. 28); y [Beaufort (DOP)] (*DO L* 170, 30.06.2011, p. 30). En cuanto al Registro de Especialidades Tradicionales Garantizadas, se han inscrito las siguientes denominaciones: [«Kiełbasa jałowcowa» (ETG)] (*DO L* 103, 19.04.2011, p. 2) y [«Kiełbasa myśliwska» (ETG)] (*DO L* 103, 19.04.2011, p. 6).

19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES

Por lo que se refiere a la INVESTIGACIÓN, se publicaron los siguientes actos: Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de cooperación científica y técnica entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Feroe, por el que se asocia a las Islas Feroe al Séptimo Programa Marco de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Demostración de la Unión Europea (2007-2013) (*DO L* 93, 7.04.2011, p. 1); Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre la Unión Europea y el Reino Hachemí de Jordania (*DO L* 159, 17.06.2011, p. 1); Decisión del Consejo relativa a la firma en nombre de la Comunidad y la aplicación provisional, del Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre la Comunidad Europea y el Reino Hachemí de Jordania, y el correspondiente Acuerdo (*DO L* 159, 17.06.2011, pp. 107 y 108); Decisión de la Comisión por la que se crea el Consorcio de Infraestructuras de Investigación Europeas para la Encuesta de Salud, Envejecimiento y Jubilación en Europa (SHARE-ERIC) (*DO L* 71, 18.03.2011, p. 20); y Decisión de la Comisión por la que se modifica la Decisión C(2008) 4617, relativa a las normas para la presentación, evaluación y selección de propuestas y la adjudicación de financiación para acciones indirectas en virtud del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de Acciones de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Demostración (2007 a 2013) y el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de Acciones de Investigación y Formación en Materia Nuclear (2007 a 2011) (*DO L* 75, 22.03.2011, p. 1), ya comentada en la introducción.

En cuanto al DESARROLLO TECNOLÓGICO Y NUEVAS TECNOLOGIAS, deben mencionarse un Reglamento del PE y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 460/2004, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información, en lo que respecta a su duración (*DO L* 165, 24.06.2011, p. 3); dos Decisiones del Consejo, una relativa a la renovación del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y Ucrania (*DO L* 79, 25.03.2011, p. 3), y otra relativa a la celebración del Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Japón, y el correspondiente Acuerdo (*DO L* 90, 6.04.2011, pp. 1 y 2); una Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2009/766/CE relativa a la armonización de las bandas de frecuencias de 900 MHz

y 1800 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios paneuropeos de comunicaciones electrónicas en la Comunidad (*DO L* 106, 27.04.2011, p. 9); y una Información relativa a la entrada en vigor del Acuerdo por el que se renueva el Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Japón (*DO L* 103, 19.04.2011, p. 1).

En materia de TELECOMUNICACIONES, deben señalarse dos actos: una Decisión del Consejo por la que se modifica la Acción Común 2001/555/PESC relativa a la creación de un centro de satélites de la Unión Europea (*DO L* 136, 24.05.2011, p. 62), y un Reglamento de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 633/2007 en lo que atañe a las disposiciones transitorias a las que se refiere el artículo 7 (*DO L* 77, 23.03.2011, p. 23).

20. RELACIONES EXTERIORES Y P.E.S.C.

Distinguiendo entre las Relaciones Exteriores y la Política Exterior y de Seguridad y Defensa Común, durante este período se han adoptado los siguientes actos:

RELACIONES EXTERIORES

Por lo que se refiere a las RELACIONES BILATERALES, durante estos meses se han publicado determinados Acuerdos y los correspondientes actos relativos a su celebración, además de los acuerdos ya citados en los precedentes apartados correspondientes a sectores específicos:

— **EUROPA.** *Croacia.* Decisión del Consejo de Estabilización y Asociación UE-Croacia que modifica el Protocolo n.º 4 del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Croacia, por otra, relativo a la definición del concepto de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa (*DO L* 156, 11.06.2011, p. 7). *Hungría.* Decisión de la Comisión por la que se excluyen de la financiación de la UE determinados gastos efectuados por Hungría en el marco del programa de ayuda para la aplicación de las medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural (Sapard) en 2004 (*DO L* 81, 29.03.2011, p. 14). *Islas Feroe.* Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de cooperación científica y técnica entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Feroe, por el que se asocia a las Islas Feroe al Séptimo Programa Marco de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Demostración de la Unión Europea (2007-2013) (*DO L* 93, 7.04.2011, p. 1). *Islandia.* Notificación relativa a la entrada en vigor del Protocolo adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia (*DO L* 108, 28.04.2011, p. 1). *Islandia, Liechtenstein y Noruega.* Anuncio relativo a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea, Islandia, el Principado de Liechtenstein y el Reino de Noruega sobre un Mecanismo Financiero EEE 2009-2014 (*DO L* 60, 5.03.2011, p. 1); Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo entre la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein y Noruega sobre un Mecanismo Financiero EEE 2009-2014, un Acuerdo entre la Unión Europea y Noruega sobre un Mecanismo Financiero Noruego para el período 2009-2014, un Protocolo Adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea e Islandia, sobre disposiciones especiales aplicables a las importaciones a la Unión Europea de determinados pescados y productos pesqueros

para el período 2009-2014, y un Protocolo Adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y Noruega, sobre disposiciones especiales aplicables a las importaciones a la Unión Europea de determinados pescados y productos pesqueros para el período 2009-2014 (*DO L* 69, 16.03.2011, p. 1); Anuncio de la entrada en vigor del Acuerdo entre la Unión Europea, Islandia, el Principado de Liechtenstein y el Reino de Noruega sobre un Mecanismo Financiero EEE 2009-2014 (*DO L* 108, 28.04.2011, p. 2). *Islandia, Liechtenstein, Suiza y Noruega*. Decisión del Consejo relativa a la conclusión, en nombre de la Unión Europea, de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia, el Reino de Noruega, la Confederación Helvética y el Principado de Liechtenstein sobre normas suplementarias en relación con el Fondo para las fronteras exteriores para el período 2007-2013 (*DO L* 137, 25.05.2011, p. 1). *Liechtenstein y Suiza*. Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, en particular sobre la cooperación judicial en materia penal y policial, y el correspondiente Protocolo (*DO L* 160, 18.06.2011, pp. 1 y 3); Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, sobre la supresión de controles en las fronteras internas y la circulación de personas, y el correspondiente Protocolo (*DO L* 160, 18.06.2011, pp. 19 y 21); Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Protocolo entre la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro o en Suiza, y el correspondiente Protocolo (*DO L* 160, 18.06.2011, pp. 37 y 39); Notificación relativa a la entrada en vigor del Protocolo firmado entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión de este último al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (*DO L* 160, 18.06.2011, p. 50); Notificación de la entrada en vigor del Protocolo entre la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro o en Suiza (*DO L* 160, 18.06.2011, p. 50); Notificación de la entrada en vigor, entre la Comunidad Europea y el Principado de Liechtenstein, del Protocolo entre la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro o en Suiza (*DO L* 160, 18.06.2011, p. 51). *Liechtenstein*. Decisión del Consejo relativa a la aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen sobre el Sistema de Información de Schengen en el Principado de Liechtenstein (*DO L* 160, 18.06.2011, p. 84). *Moldova*. Decisión del Consejo, de 12 de abril de 2011, relativa a la celebración de un Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación, por el que se establece una Asociación entre las

Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldova, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y la República de Moldova sobre los principios generales para la participación de la República de Moldova en los programas de la Unión (*DO L 131, 18.05.2011, p. 1*). *Montenegro*. Decisión del Consejo relativa a la firma y la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y Montenegro por el que se crea un marco para la participación de Montenegro en las operaciones de la Unión Europea de gestión de crisis, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 57, 2.03.2011, pp. 1 y 2*). *Noruega*. Notificación relativa a la entrada en vigor del Protocolo adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega (*DO L 108, 28.04.2011, p. 1*); Anuncio de la entrada en vigor del Acuerdo entre el Reino de Noruega y la Unión Europea sobre un Mecanismo Financiero Noruego para el período 2009-2014 (*DO L 108, 28.04.2011, p. 2*). *Serbia*. Decisión del Consejo relativa a la firma y la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Serbia por el que se crea un marco para la participación de la República de Serbia en las operaciones de la Unión Europea de gestión de crisis, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 163, 23.06.2011, pp. 1 y 2*). *Suiza*. Decisión del Comité Mixto UE-Suiza instituido en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza en el ámbito audiovisual, por el que se establecen las condiciones para la participación de la Confederación Suiza en el programa comunitario MEDIA 2007, de 21 de enero de 2011, por la que se actualiza el artículo 1 del anexo I del Acuerdo (*DO L 81, 29.03.2011, p. 16*); Decisión del Comité Mixto de Agricultura creado por el acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, de 31 de marzo de 2011, relativa a la modificación del anexo 3 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (*DO L 90, 6.04.2011, p. 53*). *Ucrania*. Decisión del Consejo relativa a la renovación del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y Ucrania (*DO L 79, 25.03.2011, p. 3*); Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, relativo a un Acuerdo Marco entre la Unión Europea y Ucrania sobre los principios generales para la participación de Ucrania en programas de la Unión (*DO L 133, 20.05.2011, p. 1*).

— ÁFRICA. *Cabo Verde*. Decisión del Consejo relativa a la firma en nombre de la Unión, y aplicación provisional, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde sobre determinados aspectos de los servicios aéreos, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 96, 9.04.2011, pp. 1 y 2*). *Camerún*. Decisión del Consejo relativa a la firma de un Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República de Camerún sobre la aplicación de las leyes forestales, la gobernanza y el comercio de madera y productos derivados con destino a la Unión Europea (FLEGT) (*DO L 92, 6.04.2011, p. 1*); Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República de Camerún sobre la aplicación de las leyes forestales, la gobernanza y el comercio de madera y productos derivados con destino a la Unión Europea (FLEGT), y el correspondiente Acuerdo (*DO L 92, 6.04.2011, pp. 3 y 4*). *Congo*. Decisión del Consejo referente a la celebración de un Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República del Congo relativo a la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio de la madera y los productos derivados importados en la Unión Europea (FLEGT), y el correspondiente Acuerdo (*DO L 92, 6.04.2011, pp. 126 y 127*). *Egipto*. Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de un Protocolo entre la Unión Europea y la República Árabe de Egipto que establece un mecanismo de solución de diferencias aplicable a las diferencias sobre las disposiciones

comerciales del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Árabe de Egipto, por otra, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 138, 26.05.2011, pp. 2 y 3*). *Marruecos*. Decisión del Consejo de Asociación UE-Marruecos por la que se modifica el anexo II del Protocolo n.º 4 del Acuerdo Euromediterráneo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, en el que se incluye la lista de las elaboraciones o transformaciones que aplicar en las materias no originarias para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario (*DO L 141, 27.05.2011, p. 66*). República Democrática de Santo Tomé y Príncipe. Información sobre la fecha de la firma del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe (*DO L 136, 24.05.2011, p. 1*); Reglamento del Consejo por el que se asignan las posibilidades de pesca en virtud del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe (*DO L 136, 24.05.2011, p. 2*); Decisión del Consejo relativa a la firma en nombre de la Unión y a la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe (*DO L 136, 24.05.2011, p. 4*). *Unión de las Comoras*. Decisión del Consejo, de 13 de mayo de 2011, relativa a la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la Unión de las Comoras (*DO L 134, 21.05.2011, p. 1*).

— *AMÉRICA. Argentina*. Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Argentina, de conformidad con el artículo XXIV, apartado 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, sobre la modificación de las concesiones en las listas de la República de Bulgaria y Rumanía en el contexto de su adhesión a la Unión Europea (*DO L 110, 29.04.2011, p. 13*). *Brasil*. Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República Federativa de Brasil sobre exención de visados para estancias de corta duración para titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio u oficiales (*DO L 66, 12.03.2011, pp. 1 y 2*). *Estados Unidos*. Decisión del Consejo sobre la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Memorándum de Cooperación NAT-I-9406 entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea, y el correspondiente Memorandum (*DO L 89, 5.04.2011, pp. 1 y 3*); Decisión del Consejo relativa a la firma y la celebración del Acuerdo marco entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea sobre la participación de los Estados Unidos de América en las operaciones de la Unión Europea de gestión de crisis, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 143, 31.05.2011, pp. 1 y 2*).

— *ASIA. Autoridad Palestina*. Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea, por una parte, y la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, por otra, por el que se establece la progresiva liberalización del comercio de productos agrícolas, productos agrícolas transformados, pescado y productos de la pesca, y por el que se modifica el Acuerdo Euromediterráneo interino de asociación en materia de comercio y cooperación entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), actuando por cuenta de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, por otra parte (*DO L 104, 20.04.2011, p. 2*). *Corea*. Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Libre

Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, acompañada de las Declaraciones de la Comisión, del Acuerdo, y de tres Protocolos (*DO L* 126, 14.05.2011, pp. 1, 4, 6, 1344, 1415 y 1418); Reglamento del PE y del Consejo por el que se aplica la cláusula bilateral de salvaguardia del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros y la República de Corea (*DO L* 145, 31.05.2011, p. 19); Decisión del Consejo por la que se aprueba la celebración por la Comisión del Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica, representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, y el Gobierno de la República de Corea en el ámbito de la investigación sobre la energía de fusión, y el correspondiente Acuerdo (*DO L* 154, 11.06.2011, pp. 1 y 2); Anuncio relativo a la aplicación provisional del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra (*DO L* 168, 28.06.2011, p. 1). *Japón*. Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Japón, y el correspondiente Acuerdo (*DO L* 90, 6.04.2011, pp. 1 y 2); Información relativa a la entrada en vigor del Acuerdo por el que se renueva el Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Japón (*DO L* 103, 19.04.2011, p. 1). *Jordania*. Decisión del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemí de Jordania, por otra (*DO L* 79, 25.03.2011, p. 1); Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre la Unión Europea y el Reino Hachemí de Jordania (*DO L* 159, 17.06.2011, p. 1); Decisión del Consejo relativa a la firma en nombre de la Comunidad y la aplicación provisional, del Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre la Comunidad Europea y el Reino Hachemí de Jordania, y el correspondiente Acuerdo (*DO L* 159, 17.06.2011, pp. 107 y 108). *Pakistán*. Información sobre la entrada en vigor del Acuerdo entre la Unión Europea y Pakistán sobre la readmisión de residentes en situación ilegal (*DO L* 124, 13.05.2011, p. 1). *Uzbekistán*. Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, de un Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Uzbekistán, por otra, por el que se modifica el Acuerdo para ampliar las disposiciones del Acuerdo al comercio bilateral de productos textiles, a la vista de la expiración del acuerdo bilateral sobre textiles (*DO L* 106, 27.04.2011, p. 1). *Vietnam*. Decisión del Consejo, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (*DO L* 132, 19.05.2011, p. 5).

— *OCEANÍA. Australia*. Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y Australia, de conformidad con el artículo XXIV, apartado 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, sobre la modificación de las concesiones en las listas de la República de Bulgaria y Rumanía en el contexto de su adhesión a la Unión Europea (*DO L* 104, 20.04.2011, p. 1). *Islas Salomón*. Información sobre la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Unión Europea y las Islas Salomón (*DO L* 73, 18.03.2011, p. 1). *Nueva Zelanda*. Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y Nueva Zelanda en virtud del artículo XXIV, apartado 6, y del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, sobre la modificación de las concesiones en las listas de

la República de Bulgaria y Rumanía en el contexto de su adhesión a la Unión Europea (*DO L* 110, 29.04.2011, p. 12).

Han de señalarse, por último, varios actos relativos a las RELACIONES MULTILATERALES, concretamente las siguientes Decisiones del Consejo: por la que se establece la posición que ha de tomar la Unión Europea en el seno del Comité de ayuda alimentaria en relación con la prórroga del Convenio sobre Ayuda Alimentaria de 1999 (*DO L* 156, 15.06.2011, p. 5); por la que se aprueba la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el seno del Consejo internacional del azúcar en relación con la prórroga del Acuerdo internacional de 1992 sobre el azúcar (*DO L* 94, 8.04.2011, p. 1); por la que se aprueba la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el seno del Consejo internacional de cereales en relación con la prórroga del Convenio sobre el comercio de cereales de 1995 (*DO L* 94, 8.04.2011, p. 28); por la que se establece la posición que debe tomar la Unión Europea en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio con respecto a la adhesión de la República de Vanuatu a la Organización Mundial del Comercio (*DO L* 132, 19.05.2011, p. 14); por la que se aprueba la celebración por la Comisión Europea, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo Interino sobre Comercio y Asuntos Comerciales entre la Comunidad Europea, la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y Turkmenistán, por otra parte, así como el Canje de Notas que modifica el Acuerdo Interino en lo que se refiere a las versiones lingüísticas auténticas (*DO L* 80, 26.03.2011, p. 1); relativa a la celebración por la Comunidad Europea del Acuerdo Interino sobre Comercio y Asuntos Comerciales entre la Comunidad Europea, la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y Turkmenistán, por otra parte, y el correspondiente Acuerdo (*DO L* 80, 26.03.2011, pp. 19 y 21); relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, de la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur (*DO L* 81, 29.03.2011, p. 1); relativa a la celebración del Acuerdo de Ginebra sobre el comercio de bananos entre la Unión Europea y Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú y Venezuela y del Acuerdo sobre el comercio de bananos entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América (*DO L* 88, 4.04.2011, p. 66); y relativa a la celebración del Acuerdo de Asociación Interino entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados del Pacífico, por otra (*DO L* 60, 5.03.2011, p. 2). Además, puede citarse una Decisión del Comité de embajadores ACP-CE relativa al estatuto de Guinea Ecuatorial por lo que respecta al Acuerdo de Asociación ACP-CE revisado (*DO L* 60, 5.03.2011, p. 21), y una Información relativa a la fecha de entrada en vigor del Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, firmado en Lugano el 30 de octubre de 2007 (*DO L* 138, 26.05.2011, p. 1).

POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD Y DEFENSA COMÚN

Durante estos meses, se han publicado ciertos actos relativos a la defensa, al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), y a las operaciones militares de la UE y, como en Crónicas anteriores, se ha procedido a una prórroga o actualización de las medidas restrictivas impuestas con anterioridad a ciertos países y a la actualización de la lista de sujetos a los que se les aplican ciertas medidas restrictivas adoptadas en el marco de la lucha contra el terrorismo. Por último, también se han adoptado actos relativos a la piratería y a nombramientos y prórroga de los mandatos de Representantes Especiales.

— TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA LA EX YUGOSLAVIA (TPIY). Decisión del Consejo que modifica la Decisión 2010/145/PESC por la que se renuevan las medidas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) (*DO L* 61, 8.03.2011, p. 21).

— OPERACIONES MILITARES, DE GESTIÓN DE CRISIS Y DE POLICÍA. Decisión del Consejo, relativa a la firma y la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y Montenegro por el que se crea un marco para la participación de Montenegro en las operaciones de la Unión Europea de gestión de crisis, y el correspondiente Acuerdo (*DO L* 57, 2.03.2011, pp. 1 y 2); Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 2010/330/PESC, sobre la Misión Integrada de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Iraq, EUJUST LEX-IRAQ (*DO L* 76, 22.03.2011, p. 61); Decisión del Consejo sobre una operación militar de la Unión Europea en apoyo de las operaciones de asistencia humanitaria como respuesta a la situación de crisis existente en Libia («EUFOR Libia») (*DO L* 89, 5.04.2011, p. 17); Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 2010/279/PESC sobre la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán (EUPOL Afganistán) (*DO L* 136, 24.05.2011, p. 64); Decisión del Consejo que modifica y prorroga la Acción común 2005/889/PESC por la que se establece una Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) (*DO L* 140, 27.05.2011, p. 55); Decisión del Consejo relativa a la firma y la celebración del Acuerdo marco entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea sobre la participación de los Estados Unidos de América en las operaciones de la Unión Europea de gestión de crisis, y el correspondiente Acuerdo (*DO L* 143, 31.05.2011, pp. 1 y 2); Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 2010/330/PESC sobre la Misión Integrada de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Iraq, EUJUST LEX-IRAQ (*DO L* 169, 29.06.2011, p. 27); Decisión de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros sobre el tratamiento de los documentos de las misiones civiles de gestión de crisis y las operaciones militares de la UE y por la que se deroga la Decisión 2008/836 (*DO L* 147, 2.06.2011, p. 20); Decisión del Comité Político y de Seguridad por la que se prorroga el mandato del Jefe de la Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (*DO L* 142, 27.05.2011, p. 63); Decisión Comité Político y de Seguridad relativa al nombramiento del Jefe de Misión de la Misión Integrada de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Iraq, EUJUST LEX-IRAQ (*DO L* 162, 22.06.2011, p. 14).

— MEDIDAS RESTRICTIVAS: PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN. Durante estos meses se han adoptado los actos (Posiciones Comunes, Decisiones PESC y correspondientes Reglamentos CE) con los que el Consejo o la Comisión imponen, prorrogan y/o consolidan las medidas restrictivas adoptadas frente a Estados o personas en relación con el Presidente Lukashenko y determinados funcionarios de Belarús (*DO L* 76, 22.03.2011, p. 13; *DO L* 76, 22.03.2011, p. 72; *DO L* 136, 24.05.2011, p. 48; *DO L* 136, 24.05.2011, p. 87; *DO L* 161, 21.06.2011, p. 1; *DO L* 161, 21.06.2011, p. 25); Birmania/Myanmar (*DO L* 101, 15.04.2011, p.24; *DO L* 103, 19.04.2011, p. 8); en vista de la situación existente en Bosnia y Herzegovina (*DO L* 76, 22.03.2011, p. 68); contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Costa de Marfil (*DO L* 93, 7.04.2011, p. 10; *DO L* 93, 7.04.2011, p. 20; *DO L* 96, 9.04.2011, p. 1; *DO L* 97, 12.04.2011, p. 46; *DO L* 111, 30.04.2011, p. 1; *DO L* 111, 30.04.2011, p. 17; *DO L* 168, 28.06.2011, p. 2; *DO L* 168, 28.06.2011, p. 11); Egipto (*DO L* 76, 22.03.2011, p. 4; *DO L* 76, 22.03.2011, p. 63) Libia (*DO L* 58, 3.03.2011, p. 1; *DO L* 58, 3.03.2011, p. 3; *DO L* 64, 11.03.2011, pp. 13 y 29; *DO L* 76, 22.03.2011, p. 32; *DO L* 76, 22.03.2011, p. 95; *DO L* 78, 24.03.2011, p. 13; *DO L* 78, 24.03.2011, p. 24; *DO L* 80, 26.03.2011, p. 2; *DO L* 100,

14.04.2011, p. 12; *DO L* 100, 14.04.2011, p. 58; *DO L* 136, 24.05.2011, p. 24; *DO L* 136, 24.05.2011, p. 85; *DO L* 149, 8.06.2011, p. 10; *DO L* 159, 17.06.2011, p. 2; *DO L* 159, 17.06.2011, p. 93); Irán (*DO L* 100, 14.04.2011, p. 1; *DO L* 100, 14.04.2011, p. 51; *DO L* 136, 24.05.2011, p. 26; *DO L* 136, 24.05.2011, p. 65); República de Guinea (*DO L* 76, 22.03.2011, p. 1; *DO L* 76, 22.03.2011, p. 59); contra los dirigentes de la región del Trans-Dniéster de la República de Moldova (*DO L* 76, 22.03.2011, p. 62); Siria (*DO L* 121, 10.05.2011, p. 1; *DO L* 121, 10.05.2011, p. 11; *DO L* 136, 24.05.2011, p. 45; *DO L* 136, 24.05.2011, p. 91; *DO L* 163, 23.06.2011, p. 1; *DO L* 163, 23.06.2011, p. 14).

— TERRORISMO. En materia de lucha contra el terrorismo, cabe destacar cuatro modificaciones más (hasta un total de ciento cincuenta y uno), del Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Laden, la red Al-Qaida y los talibanes (*DO L* 70, 17.03.2011, p. 33; *DO L* 86, 1.04.2011, p. 63; *DO L* 132, 19.05.2011, p. 6; *DO L* 159, 17.06.2011, p. 69; *DO L* 162, 22.06.2011, p. 3; *DO L* 166, 25.06.2011, p. 18).

— PIRATERÍA. Decisión Atalanta del Comité Político y de Seguridad por la que se nombra al Comandante de la Fuerza de la Unión Europea para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) (*DO L* 100, 14.04.2011, p. 72); Decisión Atalanta del Comité Político y de Seguridad por la que se nombra al Comandante de la Operación de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) (*DO L* 158, 16.06.2011, p. 36).

— REPRESENTANTES ESPECIALES. Decisión del Consejo que modifica la Decisión 2010/445/PESC por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para la crisis en Georgia (*DO L* 86, 1.04.2011, p. 72).

21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

Durante este período, en las CUESTIONES GENERALES, puede citarse una del Comité Mixto UE-Suiza sobre la autenticación en lenguas búlgara y rumana del Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, incluida su Acta Final, y del Protocolo de ampliación de 2004 (*DO L* 72, 18.03.2011, p. 1).

Deben destacarse además los actos adoptados en las siguientes materias:

— SCHENGEN. Deben destacarse las siguientes Decisiones del Consejo: relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, en particular sobre la cooperación judicial en materia penal y policial, y el correspondiente Protocolo (*DO L* 160, 18.06.2011, pp. 1 y 3); relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de

la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, sobre la supresión de controles en las fronteras internas y la circulación de personas, y el correspondiente Protocolo (*DO L 160, 18.06.2011, pp. 19 y 21*); relativa a la aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen sobre el Sistema de Información de Schengen en el Principado de Liechtenstein (*DO L 160, 18.06.2011, p. 84*); y por la que se modifica la Red de Consulta de Schengen (Especificaciones técnicas) (*DO L 166, 25.06.2011, p. 22*). Además, se publicó una Notificación relativa a la entrada en vigor del Protocolo firmado entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión de este último al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (*DO L 160, 18.06.2011, p. 50*).

— FRONTERAS INTERIORES Y EXTERIORES. Son de mencionar, además de un Reglamento del PE y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 377/2004 del Consejo sobre la creación de una red de funcionarios de enlace de inmigración (*DO L 141, 27.05.2011, p. 11*), las siguientes Decisiones de la Comisión: que modifica la Decisión 2008/456/CE, por la que se establecen las normas de aplicación de la Decisión n.º 574/2007/CE del PE y del Consejo, por la que se establece el Fondo para las Fronteras Exteriores para el período 2007 a 2013 como parte del Programa General «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios», por lo que se refiere a los sistemas de los Estados miembros de gestión y control, las normas de gestión administrativa y financiera y la elegibilidad de los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo (*DO L 61, 8.03.2011, p. 28*); por la que se modifica la Decisión 2008/457/CE por la que se establecen las normas de aplicación de la Decisión 2007/435/CE del Consejo por la que se establece el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países para el período 2007 a 2013 como parte del Programa General Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios, por lo que se refiere a los sistemas de los Estados miembros de gestión y control, las normas de gestión administrativa y financiera y la admisibilidad de los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo (*DO L 62, 9.03.2011, p. 32*); por la que se modifica la Decisión 2008/22/CE que establece las normas de aplicación de la Decisión n.º 573/2007/CE del PE y del Consejo por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013 como parte del Programa general Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios, en lo que respecta a los sistemas de gestión y control de los Estados miembros, las normas sobre la gestión administrativa y financiera y la elegibilidad de los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo (*DO L 62, 9.03.2011, p. 46*); y por la que se modifica la Decisión 2008/458/CE por la que se establecen las normas de aplicación de la Decisión n.º 575/2007/CE del PE y del Consejo por la que se establece el Fondo Europeo para el Retorno para el período 2008-2013 como parte del Programa General «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios», en lo que respecta a los sistemas de gestión y control de los Estados miembros, las normas sobre la gestión administrativa y financiera y la elegibilidad de los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo (*DO L 77, 23.03.2011, p. 32*).

— VISADOS, ASILO Y READMISIÓN. Cabe destacar la adopción de los siguientes actos: Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República Federativa de Brasil sobre exención de visados para estancias de corta duración para titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio u oficiales (*DO L 66, 12.03.2011, pp. 1 y 2*); Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Protocolo entre la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Comunidad Europea y

la Confederación Suiza sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro o en Suiza, y el correspondiente Protocolo (*DO L 160, 18.06.2011, pp. 37 y 39*); Directiva del PE y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo con el fin de extender su ámbito de aplicación a los beneficiarios de protección internacional (*DO L 132, 19.05.2011, p. 1*); Información sobre la entrada en vigor del Acuerdo entre la Unión Europea y la República Federativa de Brasil sobre exención de visados para estancias de corta duración para titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio u oficiales (*DO L 63, 10.03.2011, p. 10*); Información sobre la entrada en vigor del Acuerdo entre la Unión Europea y Pakistán sobre la readmisión de residentes en situación ilegal (*DO L 124, 14.05.2011, p. 1*).

— COOPERACIÓN JUDICIAL Y POLICIAL. Pueden citarse los siguientes actos: Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Convenio de La Haya de 23 de noviembre de 2007 sobre cobro internacional de alimentos para niños y otros miembros de la familia (*DO L 93, 7.04.2011, p. 9*); Información relativa a la fecha de entrada en vigor del Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, firmado en Lugano el 30 de octubre de 2007 (*DO L 138, 26.05.2011, p. 1*); Declaración de la República de Polonia en relación con la Decisión marco 2008/909/JAI del Consejo, de 27 de noviembre de 2008, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas u otras medidas de privación de libertad a efectos de su ejecución en la Unión Europea (*DO L 146, 1.06.2011, p. 21*); Reglamento de Ejecución del Consejo, por el que se modifican las listas de procedimientos de insolvencia, procedimientos de liquidación y síndicos de los anexos A, B y C del Reglamento (CE) n.º 1346/2000 sobre procedimientos de insolvencia y se codifican los anexos A, B y C de dicho Reglamento (*DO L 160, 18.06.2011, p. 52*).

— DERECHOS HUMANOS. Debe señalarse la adopción de una Decisión del Consejo relativa a la Corte Penal Internacional y por la que se deroga la Posición Común 2003/444/PESC (*DO L 76, 22.03.2011, p. 56*), de una Directiva del PE y del Consejo relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo (*DO L 101, 15.04.2011, p. 1*), comentada en la introducción, y de una Decisión del Consejo de Asociación Argelia-UE por la que se crea el subcomité «Diálogo político, seguridad y derechos humanos» (*DO L 146, 1.06.2011, p. 18*).

— INFORMACIÓN CLASIFICADA Y TRANSFERENCIA DE DATOS. En este ámbito, el Consejo adoptó dos Decisiones, una sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (*DO L 141, 27.05.2011, p. 17*), y otra relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos dactiloscópicos en Francia (*DO L 161, 21.06.2011, p. 23*). Por su parte, la Comisión adoptó también dos Decisiones, una que modifica la Decisión 2007/76/CE, por la que se aplica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del PE y del Consejo, sobre la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de la aplicación de la legislación de protección de los consumidores, en lo que respecta a la asistencia mutua (*DO L 59, 4.03.2011, p. 63*), y otra de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 45/2001 del PE y del Consejo, relativa a la adecuación del grado de protección que ofrece Japón en lo que atañe a los datos personales transferidos desde la Unión Europea en el supuesto específico de transferencia efectuada por la Comisión Europea a las autoridades aduaneras japonesas con arreglo a la Decisión no 1/2010 del Comité mixto de cooperación aduanera, en virtud del artículo 21 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Japón sobre cooperación y asistencia administrativa mutua en

materia aduanera sobre el reconocimiento mutuo de los régímenes de operador económico autorizado en la Unión Europea y en Japón a los fines únicos y específicos de esa Decisión n.º 1/2010 del Comité mixto de cooperación aduanera (*DO L* 85, 31.03.2011, p. 8).

22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Además de una Decisión del Consejo relativa a la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE respecto a una modificación del anexo XX (Medio Ambiente) del Acuerdo EEE (*DO L* 63, 10.03.2011, p. 17), como suele ser habitual, se publicaron numerosas Decisiones del COMITÉ MIXTO DEL EEE, por las que se modifican los siguientes Anexos y Protocolos del Acuerdo EEE: anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) (*DO L* 58, 3.03.2011, pp. 63, 69 y 73; *DO L* 171, 30.06.2011, pp. 3 y 5; *DO L* 171, 30.06.2011, p. 27) anexo I y anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) (*DO L* 171, 30.06.2011, pp. 28 y 30); anexo II (*DO L* 58, 3.03.2011, pp. 74, 75 y 76; *DO L* 85, 31.03.2011, pp. 11 y 13; *DO L* 171, 30.06.2011, pp. 7, 8, 9, 10, 11; *DO L* 171, 30.06.2011, pp. 31, 32 y 33); anexo II, anexo XIII (Transportes) y anexo XIV (Competencia) (*DO L* 85, 31.03.2011, p. 14); anexo II y anexo IV (Energía) (*DO L* 93, 7.04.2011, pp. 28 y 31); anexo IV (*DO L* 171, 30.06.2011, p. 1) anexo IX (Servicios financieros) (*DO L* 58, 3.03.2011, pp. 77); anexo XIII (*DO L* 58, 3.03.2011, pp. 79, 80 y 81; *DO L* 85, 31.03.2011, pp. 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, y 25; *DO L* 93, 7.04.2011, p. 33; *DO L* 171, 30.06.2011, pp. 13, 14, 15 y 16; *DO L* 171, 30.06.2011, pp. 34, 35, 36, 37 y 39); anexo XIV (*DO L* 93, 7.04.2011, p. 32); anexo XVII (Propiedad intelectual) (*DO L* 171, 30.06.2011, p. 40) anexo XVIII (Salud y seguridad en el trabajo, derecho laboral e igualdad de trato para hombres y mujeres) (*DO L* 85, 31.03.2011, p. 26; *DO L* 171, 30.06.2011, pp. 41 y 42); anexo XX (Medio Ambiente) (*DO L* 58, 3.03.2011, pp. 82, 83 y 84; *DO L* 93, 7.04.2011, p. 35; *DO L* 171, 30.06.2011, p. 17; *DO L* 171, 30.06.2011, pp. 43 y 44); anexo XXI (Estadísticas) (*DO L* 171, 30.06.2011, pp. 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24; *DO L* 171, 30.06.2011, pp. 45, 46 y 47); anexo XXII (Derecho de sociedades) (*DO L* 58, 3.03.2011, p. 85; *DO L* 171, 30.06.2011, p. 25).

Asimismo, también fueron publicadas varias Decisiones del ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC: sobre el arrendamiento y venta de la base aérea de Lista (Noruega) (*DO L* 58, 3.03.2011, p. 86); relativa al régimen noruego de apoyo a las tecnologías alternativas y renovables de calefacción y a las medidas de ahorro de electricidad en los hogares particulares (Noruega) (*DO L* 70, 17.03.2011, p. 49); relativa a la ayuda concedida en el sector de la formación de pilotos de líneas aéreas en el Condado de Troms (Noruega) (*DO L* 78, 24.03.2011, p. 59); por la que se modifica la lista incluida en el punto 39 de la parte 1.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, en el que se enumeran los puestos de inspección fronterizos de Islandia y Noruega autorizados para efectuar controles veterinarios de los animales vivos y los productos animales procedentes de terceros países, y por la que se deroga la Decisión n.º 43/10/COL del Órgano de Vigilancia de la AELC, de 10 de febrero de 2010 (*DO L* 85, 31.03.2011, p. 27); por la que se modifican por sexagésima séptima vez las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales mediante la modificación de los capítulos existentes sobre los tipos de referencia y actualización y sobre las ayudas estatales otorgadas en forma de garantía y mediante la introducción de un nuevo capítulo sobre la recuperación de las ayudas estatales ilegales e incompatibles, sobre las ayudas estatales a las obras cinematográficas y a otras producciones del sector audiovisual y las ayudas estatales a las empresas ferroviarias (*DO*

L 105, 21.04.2011, p. 32); por la que se modifican, por septuagésimo primera vez, las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales mediante la introducción de un nuevo capítulo relativo a la aplicación de la normativa sobre ayudas estatales por los órganos jurisdiccionales nacionales (*DO L 115, 5.05.2011*, p. 13); relativa a las transacciones inmobiliarias realizadas por el Ayuntamiento de Time de las parcelas n.^{os} 1/152, 1/301, 1/630, 4/165, 2/70, 2/32 (Noruega) (*DO L 123, 12.05.2011*, p. 72); y por la que se modifica la lista incluida en el anexo I, capítulo I, parte 1.2, punto 39, del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en el que se enumeran los puestos de inspección fronterizos de Islandia y Noruega autorizados para efectuar controles veterinarios de los animales vivos y los productos animales procedentes de terceros países, y por la que se deroga la Decisión n.^º 8/11/COL del Órgano de Vigilancia de la AELC (*DO L 170, 30.06.2011*, p. 39). A ellas se añade una Decisión del Comité Permanente de los Estados de la AELC la distribución interna de los costes (*DO L 63, 10.03.2011*, p. 26).

23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS

En este ámbito, han sido publicados una serie de actos de la Comisión. Esta adoptó los siguientes Reglamentos: por el que se adoptan las especificaciones del módulo ad hoc de 2012 sobre la transición de la vida laboral a la jubilación previsto en el Reglamento (CE) n.^º 577/98 del Consejo (*DO L 67, 15.03.2011*, p. 18); por el que se aplica el Reglamento (CE) n.^º 458/2007 del PE y del Consejo, sobre el Sistema Europeo de Estadísticas Integradas de Protección Social (Seepros), respecto al inicio de una recogida completa de datos para el módulo Seepros sobre prestaciones netas de protección social (*DO L 71, 18.03.2011*, p. 4); por el que se aplica el Reglamento (CE) n.^º 1338/2008 del PE y del Consejo sobre estadísticas comunitarias de salud pública y de salud y seguridad en el trabajo, por lo que se refiere a las estadísticas sobre las causas de la muerte (*DO L 90, 6.04.2011*, p. 22); por el que se aplica el Reglamento (CE) n.^º 1338/2008 del PE y del Consejo sobre estadísticas comunitarias de salud pública y de salud y seguridad en el trabajo, por lo que se refiere a las estadísticas sobre los accidentes de trabajo (*DO L 97, 12.04.2011*, p. 3); y por el que se aplica el Reglamento (CE) n.^º 1185/2009 del PE y del Consejo, relativo a estadísticas de plaguicidas, en lo referente al formato de transmisión (*DO L 108, 28.04.2011*, p. 21). La Comisión adoptó también las siguientes Decisiones: que modifica la Decisión 97/80/CE de la Comisión, por la que se establecen las disposiciones de aplicación de la Directiva 96/16/CE del Consejo sobre las encuestas estadísticas de la leche y los productos lácteos (*DO L 59, 4.03.2011*, p. 66); por la que se crea el Consorcio de Infraestructuras de Investigación Europeas para la Encuesta de Salud, Envejecimiento y Jubilación en Europa (SHARE-ERIC) (*DO L 71, 18.03.2011*, p. 20); por la que se conceden excepciones a determinados Estados miembros, de conformidad con el Reglamento (CE) n.^º 1338/2008 del PE y del Consejo, sobre estadísticas comunitarias de salud pública y de salud y seguridad en el trabajo, en relación con la transmisión de estadísticas sobre causas de muerte (*DO L 93, 7.04.2011*, p. 26); por la que se conceden excepciones a algunos Estados miembros respecto de la transmisión de estadísticas en el marco del Reglamento (CE) n.^º 1338/2008 del PE en el Consejo sobre estadísticas comunitarias de salud pública y de salud y seguridad en el trabajo, en lo que respecta a las estadísticas de accidentes de trabajo (*DO L 97, 12.04.2011*, p. 47); y por la que se designa un miembro del Comité Consultivo Europeo de Estadística (*DO L 142, 27.05.2011*, p. 64).